



**UNIVERSIDAD ANDINA**

**NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL DERECHO  
CONSUECUDINARIO Y SU VIGENCIA EN EL  
ORDENAMIENTO LEGAL PERUANO – 2023**

TESIS PRESENTADA POR:

**Bach. GUILLERMO EDWIN SAGUA MORA**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

**ABOGADO**

JULIACA – PERÚ

2024



**UNIVERSIDAD ANDINA**

**NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL DERECHO  
CONSUECUDINARIO Y SU VIGENCIA EN EL  
ORDENAMIENTO LEGAL PERUANO – 2023**

**TESIS PRESENTADA POR:**

**Bach. GUILLERMO EDWIN SAGUA MORA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**APROBADA POR EL JURADO REVISOR:**


**PRESIDENTE**

:

  
Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ

**PRIMER MIEMBRO**

:

  
Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

**SEGUNDO MIEMBRO**

:

  
Dr. RUTH IRMA LOPEZ LUNA

**ASESOR DE TESIS**

:

  
Dr. JAVIER RÓMULO QUISPE ZAPANA

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y  
PROCESAL CONSTITUCIONAL-P05**

**RESOLUCIÓN N° 1012-2024-D/FCJP-UANCV****Juliaca, 07 de noviembre de 2024.**

**Vistos:** El expediente, **2024-CU-15812** presentado por el Bachiller en Derecho **Sr. GUILLERMO EDWIN SAGUA MORA**, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL DERECHO CONSUETUDINARIO Y SU VIGENCIA EN EL ORDENAMIENTO LEGAL PERUANO - 2023**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO** y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

**RESUELVE:**

**Primero.-** El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial, presentado por el Bach. **Sr. GUILLERMO EDWIN SAGUA MORA**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO**, el mismo que se llevará a cabo el próximo **jueves, 14 de Noviembre de 2024 a las 8:00:00 AM.** lugar **FILIAL PUNO - SALON DE GRADOS EP DERECHO.**

**Segundo.-** Designar como Jurados, para la evaluación del examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes docentes:

**Presidente:** Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ  
Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO  
Dra. RUTH IRMA LOPEZ LUNA

**ASESOR:**

Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

**Tercero.-** La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaría Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**DISTRIBUCIÓN:**  
DECANATURA FCJP, INTERESADO.  
ARCH. FTChV/ncv.

Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA  
DECANO  
FAC. Cs JURÍDICAS Y POLÍTICAS



## RESOLUCIÓN N° 487-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 13 de agosto de 2024

### VISTOS:

El Expediente: **2024-CU-10377** de fecha **09 de agosto de 2024**, del **Bach. GUILLERMO EDWIN SAGUA MORA**, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

### CONSIDERANDO:

**Que**, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

**Que**, el (la) **Bach. GUILLERMO EDWIN SAGUA MORA**, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL DERECHO CONSUECUDINARIO Y SU VIGENCIA EN EL ORDENAMIENTO LEGAL PERUANO - 2023**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

**Que**, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

**Que**, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

**Que**, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboró el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA,

**Estando**, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS)** para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL DERECHO CONSUECUDINARIO Y SU VIGENCIA EN EL ORDENAMIENTO LEGAL PERUANO - 2023**, presentado por el (la) **Bach. GUILLERMO EDWIN SAGUA MORA**, para optar el Título Profesional de Abogado(a), en virtud de los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR**, como ASESOR al **Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA**.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA  
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"  
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA  
DECANO  
FAC. DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



Dr. Eddy Chalco Vargas  
DIRECTOR  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
FAC. DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DISTRIBUCIÓN:  
DECANATURA FCJP INTERESADO

ARCH. FCJP/FCJP



## RESOLUCIÓN N° 083-2023-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 15 de diciembre de 2023

### VISTOS:

El Expediente: **2023-CU-17523** de fecha **12 de diciembre de 2023**, el cual solicita **Revisión de propuesta de Investigación** y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

### CONSIDERANDO:

**Que**, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

**Que**, el (la) **Bach. GUILLERMO EDWIN SAGUA MORA**, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de **Título: LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL DERECHO CONSUECUDINARIO Y SU VIGENCIA EN EL ORDENAMIENTO LEGAL PERUANO - 2023**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

**Que**, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

**Que**, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

**Que**, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corrobora la propuesta del **ASESOR Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA**, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la **DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI**; y,

**Estando**, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN**, titulado: **LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL DERECHO CONSUECUDINARIO Y SU VIGENCIA EN EL ORDENAMIENTO LEGAL PERUANO - 2023**, presentado por el (la) **Bach. GUILLERMO EDWIN SAGUA MORA**, en virtud de los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER**, como **ASESOR** al **Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA**.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**DISTRIBUCIÓN:**  
DECANATURA FCJP, INTERESADO.  
ARCH. FCJP/ncv



## LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL DERECHO CONSUEUDINARIO Y SU VIGENCIA EN EL ORDENAMIENTO LEGAL PERUANO - 2023

### INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

10%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://repositorio.unap.edu.pe">repositorio.unap.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
2	<a href="http://www.pj.gob.pe">www.pj.gob.pe</a> Fuente de Internet	1%
3	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	1%
4	<a href="http://tesis.pucp.edu.pe">tesis.pucp.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	1%
6	<a href="http://tesis.unap.edu.pe">tesis.unap.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="http://repositorio.upagu.edu.pe">repositorio.upagu.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
8	Lopez-Videla, Jorge Daniel Luksic. "Bases teóricas Del Pluralismo jurídico", Universidad	1%




<b>Título de la tesis</b>	
<b>LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL DERECHO CONSUE TUDINARIO Y SU VIGENCIA EN EL ORDENAMIENTO LEGAL PERUANO – 2023</b>	
<b>Datos del autor</b>	
Nombres y apellidos	Guillermo Edwin Sagua Mora
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	70441526
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0009-0004-6735-859X">https://orcid.org/0009-0004-6735-859X</a>
<b>Datos del asesor</b>	
Nombres y apellidos	Javier Rómulo Quispe Zapana
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	01324996
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0000-0002-2532-8921">https://orcid.org/0000-0002-2532-8921</a>
<b>Datos del jurado</b>	
<b>Presidente del jurado</b>	
Nombres y apellidos	Nestor Barrantes Sanchez
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02389922
<b>Miembro del jurado 1</b>	
Nombres y apellidos	Felix Cristobal Ochatoma Paravicino
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02436114
<b>Miembro del jurado 2</b>	
Nombres y apellidos	Ruth Irma Lopez Luna
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	29524013



### METADATOS COMPLEMENTARIOS - UANCV



<b>Datos de investigación</b>	
Línea de investigación	Derecho Político, Constitucional Y Procesal Constitucional-P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p><b>Ubicación:</b> Biblioteca Municipal de Puno  <b>País:</b> Perú  <b>Departamento:</b> Puno  <b>Provincia:</b> Puno  <b>Distrito:</b> Puno  <b>Coordenadas:</b>  <b>Latitud:</b> -15.83970681298114,  <b>Longitud:</b> -70.02785321850186</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Diciembre 2023 - Noviembre 2024
URL de disciplinas OCDE <a href="https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html">https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html</a> - Librería	<p><b>Derecho</b>  <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</a>  <b>Ciencias Políticas</b>  <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.06.00">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.06.00</a></p>

  
 Freddy Chirico Vargas  
 DIRECTOR  
 VICE DE INVESTIGACIÓN





### DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, GUILLERMO EDWIN SAGUA MORA identificado con DNI Nro. 70441526 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

#### DERECHO,

informo que he elaborado el/la  Tesis o  Trabajo de Investigación,  Trabajo Académico denominada:

#### LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL DERECHO CONSUECUDINARIO Y SU VIGENCIA EN EL ORDENAMIENTO LEGAL PERUANO – 2023

Asesorado por: Dr. JAVIER RÓMULO QUISPE ZAPANA

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

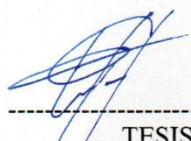
Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca, 25 de Noviembre del 20 24

  
 -----  
 ASESOR  
 Dr. JAVIER RÓMULO QUISPE ZAPANA  
 DNI N° 01324996

  
 -----  
 TESISTA  
 GUILLERMO EDWIN SAGUA MORA  
 DNI N° 70441526



Huella digital



## **DEDICATORIA**

A mis maestros  
por haber compartido sus conocimientos y experiencias.



## AGRADECIMIENTOS

A Dios  
creador del universo.

A mis padres  
por su apoyo incondicional.



## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA .....	i
AGRADECIMIENTOS .....	ii
ÍNDICE DE TABLAS .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
INTRODUCCIÓN .....	8
CAPÍTULO I.....	10
ASPECTOS GENERALES .....	10
1.1. Descripción del problema .....	10
1.2. Formulación del problema .....	11
1.3. Justificación.....	12
1.4. Objetivos de la investigación .....	13
1.5. Importancia .....	13
1.6. Limitaciones .....	14
CAPÍTULO II.....	16
FUNDAMENTOS TEÓRICOS.....	16
1.1. Antecedentes .....	16
1.2. Marco epistemológico.....	19
1.4. Bases teóricas .....	22
CAPÍTULO III .....	32
METODOLOGÍA .....	32
3.1. Método de investigación.....	32
3.2. Modalidad de estudio de casos .....	32
3.3. Métodos y técnicas de recogida de información.....	34



CAPÍTULO IV .....	37
RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	37
4.1.    Los fundamentos jurídicos del derecho consuetudinario .....	38
4.1.1.    Concepciones acerca del derecho consuetudinario.....	39
4.1.2.    El Estado y el Derecho.....	45
4.1.3.    Aplicación del derecho consuetudinario.....	50
4.2.    Vigencia en el ordenamiento legal peruano .....	58
4.2.1.    Vigencia en la Constitución Política.....	58
4.2.2.    Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia R.A. N° 333-2013- CE-PJ .....	63
CONCLUSIONES .....	69
RECOMENDACIONES .....	71
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	79
APÉNDICES .....	90



**ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla 1. *Corpus de estudio y ejes temáticos* ..... 37



## RESUMEN

El objetivo de la investigación fue identificar las bases jurídicas del derecho consuetudinario y su vigencia en el ordenamiento legal peruano. La investigación corresponde al enfoque cualitativo teórico de tipo jurídico-dogmático que por su naturaleza analítico prospectiva exige el uso del método hermenéutico y la técnica del análisis del contenido y el análisis documental. El contenido del marco teórico es un asidero referencial, es decir, un constructo dogmático que alude a temas periféricos respecto del derecho consuetudinario plasmando de este modo el sistema de la investigación, así como los ejes y sub-ejes. Los resultados de la presente investigación permitirán establecer una teoría dogmática respecto de los fundamentos jurídicos del derecho consuetudinario que comprende las concepciones acerca del derecho consuetudinario, la relación entre el Estado y el Derecho y la aplicación del derecho consuetudinario; por otro lado, la vigencia en el ordenamiento legal peruano que subsume la vigencia en la Constitución Política y el Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia; con ello contribuiremos a la literatura y la doctrina del derecho desde una perspectiva hermenéutica analítica prospectiva.

**Palabras Clave:** Constitución Política, derecho consuetudinario, justicia y ordenamiento legal.



## ABSTRACT

The objective of the research was to identify the legal bases of customary law and its validity in the Peruvian legal system. The research corresponds to the theoretical qualitative approach of a legal-dogmatic type that, due to its prospective analytical nature, requires the use of the hermeneutic method and the technique of content analysis and documentary analysis. The content of the theoretical framework is a referential support, that is, a dogmatic construct that alludes to peripheral issues with respect to customary law, thus shaping the research system, as well as the axes and sub-axes. The results of this research will allow us to establish a dogmatic theory regarding the legal foundations of customary law that includes the conceptions about customary law, the relationship between the State and the Law and the application of customary law; On the other hand, the validity in the Peruvian legal system that subsumes the validity in the Political Constitution and the Coordination Protocol between Justice Systems; With this we will contribute to the literature and doctrine of law from a prospective analytical hermeneutic perspective.

**Keywords:** Political Constitution, customary law, justice and legal order.



## INTRODUCCIÓN

En el ámbito jurídico peruano, el derecho consuetudinario representa un componente fundamental que, si bien arraigado en prácticas históricas y sociales, requiere una rigurosa interpretación en el contexto normativo actual. Esta investigación se enfoca en desentrañar los fundamentos jurídicos del derecho consuetudinario y su aplicación dentro del ordenamiento legal vigente en Perú.

El propósito de la indagación es identificar cuáles son los elementos jurídicos del derecho tradicional y su vigencia en el ordenamiento legal peruano y los resultados esperados aspiran a establecer una teoría dogmática que clarifique las concepciones, la relación Estado-Derecho y la aplicabilidad del derecho habitual en el contexto peruano, considerando su integración en la Constitución Política y el Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia. El contenido del presente trabajo de investigación sigue la secuencia que se detalla a continuación:

En el CAPÍTULO I se desarrolla los aspectos generales de la indagación, referidos a la representación del problema, formulación de las preguntas de investigación, justificación, objetivos, la importancia y las limitaciones de la indagación. La investigación se enfoca en desentrañar el problema teórico de los fundamentos jurídicos del derecho consuetudinario y su vigencia dentro del ordenamiento legal peruano.

En el CAPÍTULO II se desenvuelve los elementos teóricos, antecedentes, marco epistemológico, el estado del arte y las bases teóricas. El marco teórico, en tanto asidero referencial, aborda temas conexos al derecho consuetudinario, delineando así los ejes y sub-ejes de estudio que estructuran el problema investigativo.



En el CAPÍTULO III se presenta la metodología de la indagación, especificando el tipo y diseño del estudio, junto con los sistemáticas y técnicas empleadas para la colección y registro de investigación en cada uno de los ejes temáticos analizados. Adoptando un enfoque cualitativo teórico de tipo jurídico-dogmático, se emplean el método hermenéutico y técnicas de análisis documental para explorar este constructo dogmático.

En el CAPÍTULO IV se exponen los resultados y la discusión mediante análisis y explicaciones que se alinean con los objetivos planteados al inicio. Además, se incluyen debates basados en los antecedentes de la indagación. Finalmente, se desarrollan las conclusiones junto con las recomendaciones pertinentes relacionadas con el estudio realizado: los fundamentos jurídicos del derecho consuetudinario y su vigencia en el ordenamiento legal peruano.

Este estudio no solo contribuirá a la literatura y la doctrina del derecho, sino que también enriquecerá el debate desde una perspectiva analítica y prospectiva, esencial para la comprensión y aplicación de estas normativas arraigadas en la práctica social y jurídica del país.



## CAPÍTULO I

### ASPECTOS GENERALES

#### 1.1. Descripción del problema

El entorno cualitativo de esta investigación, de enfoque hermenéutico en su modalidad de análisis prospectivo, me permitirá explorar en profundidad diversas teorías como: derecho consuetudinario, filosofía del derecho, paradigmas contemporáneas del derecho, sistemas jurídicos, teorías del derecho positivo, pluralismo jurídico, sistemas de administración de justicia, interpretación e interpretación jurídica, etc. doctrinas y teorías del derecho que muy pocas veces son apreciados por los operadores del derecho y los juristas a nivel local, nacional e internacional al momento de impartir y administrar justicia; muchos abogados, jueces y fiscales no han entendido la real dimensión de los sistemas de integración de justicia, dejando de lado muchas veces el derecho consuetudinario que también está contemplado en nuestro ordenamiento legal positivo y cuando en realidad nuestro país es pluricultural y en consecuencia debe aplicarse el pluralismo jurídico; el problema central de esta investigación surge precisamente en la necesidad de examinar, revisar e descifrar las diferentes teorías jurídicas y doctrinas relacionadas con el derecho consuetudinario, las cuales han sido propuestas por expertos y estudiosos en el contorno de las ciencias jurídicas y políticas.

En el estudio que vamos a emprender respecto a estos argumentos encontraremos la necesidad de examinar, revisar e descifrar los fundamentos jurídicos del derecho consuetudinario y su vigencia en el ordenamiento legal peruano, desde una apariencia epistemológica hermenéutica, ya que el derecho consuetudinario forma uno de los pilares primordiales en la administración de justicia en muchos lugares de nuestro país, por ello



es menester instituir los elementos jurídicos que la sustentan, así como su vigencia en nuestro ordenamiento legal.

En las investigaciones cualitativas de tipo hermenéutico, el objetivo no es investigar una realidad tangible, sino analizar textos escritos que reflejan la creación o sistematización de las experiencias de los autores. Por lo tanto, a través de una lectura crítica y analítica, se debe identificar aquello que no se expresa de manera explícita o que contradice las interpretaciones comunes del mensaje o demostración del texto (Charaja, 2018). Alcanzando al a Charaja, el problema del estudio es eminentemente teórico-hermenéutico, sobre la base de los estudios preliminares sobre el derecho consuetudinario advertimos que no hay indagaciones de los tratadistas del derecho cuyos postulados determinen los fundamentos jurídicos al respecto, necesariamente ahí radica el inicio problema hermenéutico de la presente exploración.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos del derecho consuetudinario y cómo se manifiesta su vigencia en el ordenamiento legal peruano?

### **1.2.2. Problemas específicos**

- ¿En qué consisten los fundamentos jurídicos que sostienen la existencia del derecho consuetudinario?
- ¿Cómo se expresa la vigencia del derecho consuetudinario en el ordenamiento legal peruano?



### 1.3. Justificación

Analizar los fundamentos jurídicos del derecho consuetudinario y su preeminencia en el ordenamiento legal peruano es de gran importancia, ya que se trata de un tema de interés para los profesionales y estudiosos del ámbito jurídico, es el caso de los doctrinarios, profesores universitarios de ciencias jurídicas y políticas, abogados, jueces, fiscales así como estudiantes de derecho muchos de ellos preocupados por establecer los límites de la administración de justicia; esta investigación servirá como una fuente para que los profesionales del derecho enriquezcan sus conocimientos a través de este estudio teórico-hermenéutico, permitiéndoles así adoptar nuevas perspectivas sobre la gestión de justicia y entiendan la dimensión real del pluralismo jurídico y la integración de los sistemas jurídicos. Además, el Perú es un país pluricultural, plurilingüe y multiétnico; en ese contexto limitarnos solo al conocimiento del ordenamiento legal ordinario y positivo como lo hacen las mayorías de los operadores del derecho (abogados, jueces, fiscales, docentes universitarios, estudiantes de derecho, etc.) restringe nuestra visión analítica del verdadero sentido de la aplicación del derecho en un país con mucha diversidad.

El vacío de comprensión que buscamos abordar con esta indagación es principalmente de carácter teórico y doctrinario, y está encaminado a todos los profesionales y actores involucrados en el campo del derecho que día a día buscan fortalecer sus conocimientos jurídicos para impartir y aplicar la justicia en nuestro país, para lo cual recurriremos a teorías de los distintos tratadistas, doctrinarios y estudios del ámbito del derecho tanto a nivel nacional como internacional, buscamos igualmente aportar al desarrollo de una teoría hermenéutica con un enfoque analítico y prospectivo sobre los fundamentos jurídicos del derecho consuetudinario y su vigencia en el ordenamiento legal peruano. En el campo jurídico, el tema del derecho consuetudinario ha sido materia de pocas



investigaciones en los ámbitos locales, nacionales e incluso internacionales, estos pocos estudios han buscado identificar el derecho consuetudinario dentro las diferentes legislaciones positivizadas; no obstante, esta investigación se destaca como una de las pioneras en nuestro entorno, con el objetivo de contribuir con conocimientos teóricos, metódicos y sistemáticos sobre los fundamentos jurídicos del derecho consuetudinario y establecer su vigencia en el ordenamiento legal peruano y con ello aportar a la doctrina del pluralismo jurídico y a la integración de los sistemas jurídicos.

## **1.4. Objetivos de la investigación**

### **1.4.1. Objetivo general**

Identificar los fundamentos del derecho consuetudinario y analizar sus manifestaciones en el ordenamiento jurídico peruano.

### **1.4.2. Objetivos específicos**

- Identificar los fundamentos que sostienen la existencia del derecho consuetudinario.
- Analizar la vigencia del derecho consuetudinario en el ordenamiento jurídico peruano.

## **1.5. Importancia**

La importancia del estudio radica en varios aspectos fundamentales: Por un lado, el desarrollo teórico y dogmático: El estudio se enfoca en explorar y definir los fundamentos jurídicos del derecho consuetudinario dentro del contexto del ordenamiento legal peruano; esto es crucial porque el derecho consuetudinario, aunque arraigado en prácticas y costumbres locales, requiere una fundamentación teórica sólida para su integración y



reconocimiento efectivo en el marco jurídico formal. Por otro lado, la metodología rigurosa: el estudio utiliza un enfoque cualitativo teórico de tipo jurídico-dogmático, respaldado por el método hermenéutico y el análisis del contenido y documental; esta metodología no solo garantiza un estudio profundo y detallado, sino que también permite una interpretación adecuada de las normas y prácticas consuetudinarias en relación con el derecho positivo peruano. Finalmente, la contribución a la teoría dogmática: Los resultados esperados incluyen el desarrollo de una teoría dogmática desde una perspectiva epistemológica sobre los fundamentos del derecho consuetudinario; esto implica clarificar las concepciones fundamentales sobre este tipo de derecho, su relación con el Estado y su aplicación práctica, estas aportaciones son cruciales para el desarrollo de la literatura jurídica y doctrinal, enriqueciendo el entendimiento académico y práctico del derecho consuetudinario. El estudio no solo contribuye al desarrollo teórico y dogmático del derecho consuetudinario en el contexto peruano, sino que también fortalece su integración y aplicación dentro del ordenamiento legal vigente, ofreciendo una base sólida para expectantes exploraciones y desarrollos doctrinales en el campo del derecho.

## **1.6. Limitaciones**

Las limitaciones del estudio identificadas podrían ser las siguientes: El alcance del estudio: dado que la investigación se centra en el enfoque cualitativo teórico de tipo jurídico-dogmático, las conclusiones y teorías derivadas podrían estar limitadas a la interpretación y análisis propios del método hermenéutico y del análisis del contenido, esto implica que los resultados pueden no ser generalizables a otras metodologías de investigación o enfoques teóricos. Por otro lado, la generalización de resultados: debido a la naturaleza analítico prospectiva del estudio, los resultados podrían ser válidos únicamente dentro del contexto



específico del derecho consuetudinario en el ordenamiento legal peruano, la aplicación de estos resultados a otros sistemas jurídicos o contextos puede no ser directamente transferible. Del mismo modo, el acceso a fuentes: la investigación depende del acceso adecuado a fuentes jurídicas relevantes y documentos necesarios para llevar a cabo el análisis documental y del contenido, limitaciones en el acceso a ciertos documentos o información podría afectar la exhaustividad y precisión del estudio. Finalmente, la complejidad del marco teórico: el marco teórico propuesto como constructo dogmático puede ser complejo y abarcar múltiples temas periféricos, lo cual podría dificultar la circunscripción precisa del problema de averiguación y la estructuración clara de los ejes y sub-ejes de estudio.



## CAPÍTULO II

### FUNDAMENTOS TEÓRICOS

#### 1.1. Antecedentes

En la Universidad Rafael Landívar de Guatemala, Robles (2016) presentó su tesis con el objetivo de examinar y determinar de qué manera se aplica la ley consuetudinaria en situaciones de delitos de coacción dentro de los procedimientos penales de esa jurisdicción. La conclusión principal del estudio señala que se ha implementado la ley consuetudinaria en los delitos de coacción dentro de los procesos penales del Departamento de Chimaltenango y en otros tribunales, en casos destacados. Esto subraya la diversidad étnica, cultural y lingüística de nuestro país. Los criterios observados en la implementación de la ley consuetudinaria son variados, ya que se comprobó que, en los casos examinados, los magistrados sabían que los acusados ya habían sido juzgados por las autoridades nativas de su comunidad, cumpliendo con todas las evicciones y exigencias legales, sin que esto entrara en conflicto con la ley estatal. No obstante, debido a la falta de conocimiento o voluntad para aplicarla, los jueces permitieron que el proceso continuara en sus distintas fases.

En la revista *Revista Pena y Estado* de Buenos Aires, Argentina, Yrigoyen (2000) publicó un artículo científico con el propósito de caracterizar e identificar rasgos comunes del Derecho Indígena o Tradicional y la Jurisdicción Especial en los países andinos que han modificado sus constituciones para este reconocimiento: Perú (1993), Bolivia (1994), Colombia (1991) y Ecuador (1998). La investigación concluye que la creación de una legalidad plural en el marco de un nuevo Estado Pluricultural exige un diálogo



intercultural y un respeto hacia la diversidad. Dado el histórico aislamiento de los pueblos y comunidades indígenas, se requiere realizar esfuerzos sustanciales para promover su inclusión, de manera que no sean meras receptoras de normas impuestas desde en la parte exterior. Para el completo progreso de las asociaciones indígenas y el ejercicio del derecho a la diversidad cultural, es crucial que se asegure el ejercicio simultáneo de derechos económico-políticos en condiciones de igualdad con el resto de la población, para que la desacuerdo cultural no se vincule con disconformidad social. El reconocimiento de una legalidad plural debe fundamentarse en derechos económico-políticos con el fin de construir un sistema democrático duradero; este constituye un reto importante en la creación de un modelo de Estado Pluricultural.

En la Pontificia Universidad Católica del Perú, Trujillo (2014) presentó su tesis con el fin principal de respaldar, desde las perspectivas del La legitimidad del Derecho Constitucional y del Derecho Internacional de los pueblos indígenas y posibilidad de que las autoridades indígenas con competencias jurisdiccionales apliquen el llamado control difuso de la constitucionalidad de las normas. La principal conclusión del estudio destaca tanto el Convenio 169 de la OIT como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas admiten el derecho de estas comunidades a desempeñar funciones jurisdiccionales, lo que constituye una de sus prerrogativas clave en relación con la autodeterminación y la autonomía. Esto establece marcos legales mediante los cuales sus autoridades resuelven disputas internas, basándose, en primera instancia, en su propio derecho tradicional. Asimismo, se señala que el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas es el principio fundamental y derecho que articula y sostiene el afirmación de todos sus derechos colectivos, lo que incluye su derecho a definir sus propias formas de gobierno, a impulsar su desarrollo social,



económico y cultural conforme a sus visiones del mundo y prioridades, y a organizarse libremente sin intervenciones externas.

En la Universidad Nacional del Centro del Perú, Saforas (2017) presentó su tesis formulando el objetivo de la investigación de entender el significado del castigo en el derecho tradicional desde la perspectiva de los comuneros de la Comunidad Campesina de Cocharcas. La conclusión del investigador indica que en la tesis se ha explorado el significado de la categoría del castigo, describiendo algunas costumbres y sus consecuencias para reflexionar sobre la vigencia o sujeción del derecho tradicional en relación con el derecho formal en las comunidades rurales. Al igual que el sexo, el castigo es un tema tabú: todos lo practican, pero pocos se atreven a hablar de ello. Se le otorgan distintos significados según la perspectiva de los miembros de la comunidad, que puede ser mítica, divina, humana o incluso vinculada al autocastigo, y varía en función del contexto, las experiencias, las creencias y el momento. Para algunos, el castigo puede simbolizar una multitud congregada en la plaza para detener a un ladrón; para otros, familias que buscan resolver sus disputas ante el Juez de Paz; y en otros casos, el castigo está relacionado con el sentimiento de vergüenza o el miedo a perder prestigio y autoridad, así como una oportunidad para resolver conflictos.

En la Universidad Nacional del Altiplano, Ardiles (2014) presentó su tesis doctoral presentada con el objetivo de esta investigación de evaluar la prevalencia del Derecho Tradicional en la administración de justicia en la Zona Aimara del Departamento de Puno, en el contexto de la vigencia formal del Derecho Positivo, y determinar su proyección para los próximos años. La conclusión principal de la investigación indica que el Derecho Tradicional, manifestado como justicia comunal, aún prevalece en la mayoría de las



comunidades campesinas nativas de la Zona Aimara del Departamento de Puno, resultando ser más efectivo en la práctica que el Derecho Positivo. Esto se debe a que este último, en muchos casos, se aplica mediante un proceso administrativo muy burocrático, lo que lleva a que las resoluciones judiciales tarden meses o incluso años en alcanzarse. Por lo tanto, la perspectiva del Derecho Tradicional para los próximos años es su consolidación como una alternativa viable para la justicia comunal, que debería contar con el respaldo de una Ley específica.

En la Universidad Nacional del Altiplano, Cueva (2017) presentó su tesis desarrollada con el objetivo de la investigación de analizar y establecer si la jurisdicción conferida por el artículo 149 de la Constitución para las comunidades campesinas está restringida por la seguridad jurídica en el ámbito penal. La conclusión del estudio señala que la naturaleza jurídica de las comunidades campesinas en Perú se fundamenta en su conformación como un colectivo humano que requiere personería jurídica. Esta estructura se basa principalmente en los grupos originarios que actualmente habitan en las áreas rurales del país y están conectados por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales. Estos aspectos se manifiestan en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunitario, la ayuda mutua, la gobernanza democrática y el desarrollo de actividades multisectoriales, todo ello en un marco de autonomía económica y cultural, junto con el ejercicio de funciones jurisdiccionales.

## **1.2. Marco epistemológico**

La presente investigación tiene como objetivo principal identificar los fundamentos jurídicos del derecho tradicional y analizar su vigencia en el ordenamiento legal peruano, en este sentido el marco epistemológico proporciona el fundamento teórico y



metodológico que orienta el estudio hacia un enfoque cualitativo de tipo jurídico-dogmático, para lo cual consideramos los siguientes aspectos:

### **1.2.1. El enfoque metodológico**

La investigación adopta un enfoque cualitativo teórico, fundamentado en el análisis jurídico-dogmático. Este enfoque se caracteriza por su naturaleza analítico-prospectiva, que requiere el uso del método hermenéutico y técnicas como el análisis del contenido y el análisis documental.

### **1.2.2. Los fundamentos teóricos**

El marco teórico de la investigación sirve como referente conceptual y dogmático. Se enfoca en establecer un constructo teórico sobre el derecho tradicional, abordando temas periféricos que estructuran el problema de investigación y están desarrollados en el apartado de las bases teóricas, esto incluye el desarrollo de conceptos afines al derecho tradicional, la relación entre el Estado y el derecho tradicional y la aplicación práctica del derecho tradicional en el contexto jurídico peruano. Por otro lado, los resultados de la investigación contribuirán al desarrollo de una teoría dogmática sólida respecto a los fundamentos jurídicos del derecho tradicional en el contexto peruano; el mismo que refleja desde los ejes temáticos la clarificación de las concepciones teóricas y prácticas del derecho tradicional, el análisis de la vigencia del derecho tradicional en la Constitución Política y el Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia en el Perú desde una perspectiva epistémica. Finalmente, este marco epistemológico orienta la investigación hacia la comprensión profunda y la interpretación rigurosa de los fenómenos jurídicos estudiados, asegurando un aporte significativo al campo del derecho desde una perspectiva académica y práctica.



### 1.3. Estado del arte

El estudio del derecho tradicional y su integración en el ordenamiento legal peruano es un tema de relevancia creciente, influido por diversos antecedentes investigativos que exploran su aplicación y vigencia en contextos específicos.

Según Rodríguez & Fuentes (2012), los métodos de conocimiento teórico son útiles para descubrir orígenes y relaciones entre procesos y fenómenos que no se consiguen observar de manera directa, siendo fundamentales para este tipo de investigación.

Charaja (2018) menciona que del método hermenéutico general derivan métodos específicos como el analítico monográfico y el analítico prospectivo, ambos aplicables para estudios teóricos y escritos, como el que se aborda en esta investigación sobre el derecho tradicional.

La técnica utilizada para el análisis del contenido es fundamentalmente el análisis del contenido, según Krippendorff (2012). Esta técnica permite formular deducciones reproducibles y legítimas a partir de los datos recogidos, siendo aplicable en contextos teóricos y doctrinales del derecho, como lo son los ensayos y teorías legales.

Para la decodificación del corpus temático de esta exploración y el creencia de sus ejes y sub-ejes, se utiliza específicamente la técnica del examen del contenido. Ríos (1995) subraya que esta técnica es esencial en la exploración cualitativa,



especialmente cuando el objeto de estudio son teorías, doctrinas y otras obras relevantes en el ámbito jurídico.

En resumen, el estudio de casos dentro de la investigación mencionada se fundamenta en el método hermenéutico y utiliza la técnica del análisis del contenido para interpretar y analizar los fundamentos del derecho tradicional y su integración en la categorización jurídico peruano.

## **1.4. Bases teóricas**

### **1.4.1. El derecho y las disciplinas jurídicas**

El derecho puede definirse como un conjunto de normas jurídicas que permiten regular el comportamiento de los hombres para lograr la armonía y la paz social entre sus miembros, entre sus principales características tenemos: heterónoma, coercible, bilateral y externa; del mismo modo su existencia está estrechamente vinculado con la moral y la justicia. La dimensión normativa se refiere al conjunto de normas jurídicas que están en vigor en un lugar y tiempo específicos, las cuales son elaboradas y aplicadas por un poder político con la legitimidad necesaria para garantizar su cumplimiento, incluso mediante medios coercitivos. En la modernidad, este tipo de normas son creadas de manera soberana por cada Estado y solo son aplicables dentro de sus propias fronteras territoriales (García-Luna, 2011).

La preocupación por los ideales jurídicos se remonta a la filosofía griega, donde se convirtió en el tema central de la filosofía del Derecho. La indagación sobre la justicia y su relación con el ordenamiento positivo, así como la búsqueda de un Derecho estable, inmutable y universal en el contexto de diversos regímenes históricos, fueron cuestiones que captaron la atención y reflexión de los estudiosos (Sessarego, 1950). El derecho es,



sin duda, una de las ciencias que ha presentado mayores dificultades para ser conceptualizada o definida por sus estudiosos, lo que ha llevado a que aquellos que han propuesto alguna definición muestren discrepancias entre sí. Esta situación se debe, a su vez, a las diferentes tendencias adoptadas por los autores, las cuales han dado lugar a diversas posturas doctrinarias (Antinori, 2006).

El Derecho ha sido creado por el ser humano para salvaguardar lo que considera más valioso: su libertad, su sustento y las condiciones que posibilitan su vida. El ejercicio de esta libertad le permite orientar su vida según sus propias decisiones, seguir una vocación específica, desarrollarse como individuo, alcanzar su destino personal y satisfacer sus expectativas y aspiraciones vitales (Fernández, 2011). El Derecho surge de los colectivos y potencias que operan de forma desigual en cada comunidad específica; por lo tanto, constituyen una parte fundamental de esta y están conectadas con otros componentes y productos sociales, como los demográficos, políticos, económicos y culturales, entre otros. Así, se puede sostener que hay una conexión entre los elementos de las relaciones jurídicas, las diversas interacciones sociales y los factores que las influyen. (Diéguez, 2011).

#### **1.4.2. Las normas y el derecho**

Se trata del conjunto de normas y valores que rigen la convivencia social. Su origen se encuentra en las palabras latinas "mores" o "morallis", que significan "morada" o "casa". La moral se refiere a las acciones consideradas buenas o malas en una sociedad, de acuerdo con los parámetros establecidos y aceptados. García (2012) sostiene que el término "norma" posee al menos dos significados distintos: por un lado, se refiere a una conducta obligatoria o a un comportamiento que debe seguirse; por otro lado, indica algo



que ocurre con cierta frecuencia, es decir, algo que se percibe como habitual. En el primer caso, el énfasis está en la necesidad de que las cosas se ajusten a un criterio preestablecido; en el segundo, se resalta la idea de lo habitual y la repetición. El primer sentido se emplea principalmente en los campos del derecho y la moral, mientras que el segundo es más común en sociología y antropología. Esta dualidad entre lo que es (ser) y lo que debería ser (deber ser) ha generado múltiples análisis y discusiones en torno al concepto de norma.

Por su parte López (2011) sostiene que la norma es fundada por el ser humano para regular y restringir las acciones, así como para establecer límites y cercanías, con el objetivo de lograr una proporción en la sociedad y fomentar el respeto entre los sujetos como seres sociales. La norma actúa como una regla que condiciona la conducta de las personas de forma imperativa. Para que estas normas adquieran carácter jurídico, se implementa un sistema de amparo que implica el universo de leyes por parte del órgano competente, permitiendo su afiliación al sistema jurídico. En lo que respecta a su estructura, una norma se compone de dos partes o aspectos fundamentales: la primera parte consiste en el contenido de la norma, es decir, su mensaje o lo que prescribe. La segunda parte se refiere a la sanción, que es la consecuencia que se deriva del incumplimiento de lo que establece (Silva, 2017).

### **1.4.3. Las normas morales**

Son normas establecidas por las personas y aceptadas por convicción en un grupo social, que son interiorizadas como principios que guían la conducta moral de ese grupo. Estas normas preceden al estado y son inherentes a la sociedad, y los individuos las adoptan de manera libre, consciente y voluntaria. La razón de ser de la ética es la misma que la de las normas de conducta: la libertad humana. En efecto, dado que no todo ejercicio de la



libertad es neutro, el ser humano necesita pautas que le indiquen el camino correcto para actuar. Es importante destacar que, como cualquier norma, la ética puede no ser cumplida, y de alguna manera, la ética lo reconoce; por ello, también existen sanciones por su incumplimiento (Silva, 2017).

Esta moral, en cuanto a su contenido, se desarrolla de dos maneras: una forma es abstracta, a través del análisis de la demostración práctica que refleja las constantes valoraciones y controversias que surgen al catalogar fenómenos sociales; la otra es concreta, a través del examen de la argumentación jurídica, que representa una de las locuciones más contemporáneas del derecho. En este caso, las evaluaciones no solo son más definidas, sino que también tienen resultados sociales contiguas (Pinto, 1989). Estas normas son autoimpuestas por la conciencia del individuo, quien decide aceptar su contenido. Así, la autonomía implica la capacidad de autorregularse; por lo tanto, para que el cumplimiento de la norma sea efectivo, debe hacerse con el pleno convencimiento de la persona. Así, actuar solo para agradar a los demás no cumple con el verdadero mandato mora (López, 2011).

#### **1.4.4. Las normas jurídicas**

Son aquellas normas o reglas de administración establecidas por el estado mediante sus órganos legales y asumidas como obligación de cumplir lo que considera legal el grupo de poder. Las leyes determinan la dirección legal de los miembros de una sociedad sin importar la voluntad de la persona; el incumplimiento de estas trae como resultado la diligencia de la fuerza coercitiva. Así, las normas jurídicas regulan diversos aspectos: gestionan la interacción entre los ciudadanos, donde el Derecho desempeña un papel crucial para mantener la paz social. También regulan la actividad de los gobernantes, definiendo qué órganos existen y sus funciones, ya que sus acciones impactan



directamente a los gobernados. Finalmente, en un sistema democrático, el Derecho también puede regular la conducta de los ciudadanos en relación a su influencia sobre los gobernantes. De esta manera, el Derecho, entendido como normas jurídicas, abarca todos estos ámbitos (Silva, 2017).

Se presenta porque el mandamiento es impuesto por un dominado distinto del obligado; así, las normas jurídicas son asignadas a las personas por el poder del Estado, lo que hace que la voluntad de quienes deben cumplirlas no sea relevante para el Derecho. Un ejemplo de esto es que el pago de impuestos es obligatorio, ya nos guste o no como contribuyentes, sin importar nuestra aceptación racional (López, 2011). Para Martínez de Pisón (2013) en el examen de la norma jurídica se hace hincapié en los aspectos lógico-lingüísticos. En efecto, hoy en día, cualquier estudio sobre la norma jurídica comienza por señalar que estas se expresan en leyes, códigos y diversos tipos de documentos, manifestándose finalmente a través del lenguaje y sus usos característicos.

#### **1.4.5. Interpretación e integración jurídica**

Interpretar la norma implica extraer su significado, comprender plenamente los alcances de sus supuestos y establecer su aplicabilidad a ciertos hechos de relevancia jurídica. De este modo, la labor del intérprete consiste en localizar en la norma el supuesto que se adecúe y regule los hechos que se presentan. No obstante, en algunas ocasiones la solución no se encuentra en el texto legal, lo que nos obliga a enfrentarnos a vacíos en la legislación. En tales situaciones, es necesario acudir a la integración, que alude al conjunto de técnicas que el intérprete, particularmente el juez, debe utilizar para encontrar una respuesta que no fue prevista por el legislador (García-Luna, 2011).



## 1.4.6. Pensamiento filosófico andino

El pensamiento filosófico andino es el modo particular de concebir la realidad, el mundo y la vida que tienen los pueblos originarios que viven en los andes de nuestro continente desde tiempos muy lejanos, para poder entender el pensamiento filosófico andino es necesario tener una percepción más amplia de lo que es “filosofía” y de su respectivo objeto de estudio, esto implica romper esquemas conceptuales occidentales que son inherentes a nuestra formación académica y condicionan nuestro entendimiento respecto de la naturaleza del campo de acción de la filosofía. Dado que la Filosofía busca proporcionar una explicación racional del mundo, algunos pensadores han intentado probar la existencia de una filosofía inca, particularmente debido a la influencia de historiadores que perciben un equilibrio entre el ayllu y la pacha (el ser humano en su entorno social y la naturaleza) en el Tawantinsuyo. Por otro lado, otro grupo de pensadores argumenta que las explicaciones ofrecidas por los hamawt'as no alcanzan el estatus de filosofía, sino que se ajustan más a una cosmovisión, principalmente porque carecen de un enfoque teórico, crítico y lógico en el sentido clásico (Mejía-Huamán, 2005).

Por otro lado, la “hibridez filosófica” de la región andina es un hecho histórico que no puede ser ignorado, ya sea aludiendo a una época precolonial “pura” o intentando “limpiar” el pensamiento contemporáneo de elementos “extranjeros”. Una deconstrucción intercultural de la Filosofía Andina solo es posible en el marco de una descolonización consistente, lo cual, sin embargo, no implica necesariamente un retorno a cualquier filosofía indígena precolonial (Estermann, 2017). A simple vista, se pueden hallar muchas coincidencias “toposóficas” entre el concepto grecooccidental de on (“ente”) y el concepto andino de pacha; ambos abarcan la totalidad de la realidad y son



características esenciales de todo lo que existe, además de tener connotaciones temporales y espaciales. No obstante, esto no implica un “materialismo” en ninguno de los paradigmas. Aunque en la interpretación occidental existen “entes atemporales y eternos”, se pone más énfasis en el “ser abstracto” que en el “ente” concreto que representa la eternidad atemporal. En el contexto reflexivo andino, pacha siempre posee una dimensión temporal que puede ser compatible con la noción de ciclicidad “atemporal” (Estermann, 2017).

#### **1.4.7. El derecho natural**

El derecho natural es un derecho universal no escrito conocido también como iusnaturalismo, constituido por principios sustanciales al hombre que le permiten declarar y reclamar la dignidad humana, este derecho es vigente en cualquier tiempo y espacio. Durante la Edad Media, influenciada por el Nuevo Testamento y los padres de la Iglesia, surge un Derecho natural de inspiración cristiana, destacando pensadores como San Agustín y Santo Tomás. Este último enfatiza un Derecho natural que está inscrito en la conciencia y naturaleza del ser humano, por voluntad de Dios. El modelo abstracto-natural del iusnaturalismo permite alcanzar consensos mediante principios y normas del derecho natural, sin connotaciones metafísicas. Sin embargo, su enfoque carece de concreción frente a las problemáticas sociales contemporáneas (Pinto, 1989).

Para Castilla (2017) El término Derecho natural presenta una diversidad de significados a lo largo de su historia, reflejando diferentes circunstancias y características. Un destacado profesor español señala que, al analizar el lenguaje, se puede observar el uso variado del término "derecho natural" en las prácticas lingüísticas de filósofos, juristas e incluso en el lenguaje cotidiano. Cabe recordar que la base lingüístico-filosófica del



naturalismo se fundamentaba en la idea de que términos como “bueno” y “debido” podían expresarse de manera descriptiva (Pinto, 1989).

#### **1.4.8. El derecho positivo**

Según Cárdenas (2006), la “Teoría pura del derecho” se define como una teoría del derecho positivo enfocada en el estudio de la norma, que es su objeto principal. Su método implica la eliminación de todos los elementos ajenos, tales como “relaciones de poder”, “conducta humana basado en emociones”, “alteraciones”, “relaciones guiadas por intenciones”, “creencias religiosas” y “cuestiones de fe”. Según el positivismo, que es una visión filosófica del derecho; el único tipo de Derecho que coexiste es el “erguido positivo”, un derecho histórico elaborado por los seres humanos que se modifica con las transformaciones y variaciones de una sociedad en correlación con su propio pasado o con otras compañías.

Según Pinto (1989), Kelsen dismantlará el realismo jurídico de enfoque espiritual o sociológico, afirmando que los hechos son simplemente lo que son, no lo que deberían ser, y es esto lo que el derecho aborda. La argumentación se centra en las distribuciones lógico-formales de las normas jurídicas, no en los hechos que las respaldan, los cuales no se prestan a un análisis científico. En efecto, es importante reconocer que, desde una perspectiva histórica y filosófica, el derecho natural ha sido concebido y presentado como el deber-ser del derecho positivo (Cotta, 1982). En este contexto, el Efectividad se opone al Iusnaturalismo, que sostiene que el Derecho surge de leyes o elementos inmutables que son válidos en todo tiempo y lugar (Antinori, 2006).

#### **1.4.9. La administración de justicia**



La administración de justicia es el conglomerado de leyes, instituciones legalmente reconocidas y procesos jurídicos que permiten solucionar conflictos de intereses particulares y sociales que surgen en el curso de la vida de las personas en la sociedad, los individuos también constituyen parte las fundaciones que administran justicia. Para Bejarano (2018), para lograr una adecuada gobierno de justicia en el Perú, es imprescindible implementar una reforma basada en un acuerdo social que incluya a todos los actores involucrados. Así los ejecutores del sistema de justicia como la nacionalidad deben aceptar y reconocer su liderazgo, lo que les permitirá alcanzar objetivos específicos que servirán como criterio para su desempeño. El monismo jurídico se refiere a la efectúan de un único procedimiento jurídico en un Estado, donde hay una ley general aplicable a todos los ciudadanos. Este concepto fue un pilar del derecho moderno (Yanapa, 2017).

De acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Política del Perú, la potestad para impartir justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial mediante sus estructuras jerárquicas, en conformidad con la Constitución y las leyes. Esta representación normativa señala que la función más crucial del Poder Judicial, como única institución en este ámbito, es llevar a cabo la administración de justicia o jurisdicción (Yanapa, 2017).

#### **1.4.10. El multiculturalismo y su reconocimiento**

Según Iriarte (2015), el fenómeno de la “multiculturalidad” no es solo una realidad actual derivada de la globalización, sino que también es un fenómeno histórico que ha existido a lo largo del tiempo. Han existido sociedades multiculturales con la presencia de grupos



minoritarios, que, aunque tradicionalmente aceptaban su situación subordinada frente a la cultura mayoritaria, se mantenían en los espacios físicos y sociales que se les asignaban. En las diversas constituciones de los países andinos, y en particular en la de Perú, el Estado registra la naturaleza pluricultural de la nación y, por ende, el derecho a la variedad cultural. También se admite el pluralismo legal, junto con el derecho a una jurisdicción especial (Navarro, 2015).

El derecho tradicional, que se considera un sistema sistemático propio con su propio conjunto de normas y capacidad de medida, es reconocido y practicado de acuerdo con el artículo 149 de la Constitución. Sin embargo, esta validez está sujeta a una limitación importante: no puede vulnerar los derechos principales, lo que implica la necesidad de coordinar con las estructuras estatales en la administración de justicia (Cueva, 2017). La "diversidad étnico-cultural" o "pluralismo étnico-cultural" se refiere a la convivencia de múltiples colectivos sociales en un mismo espacio, donde cada grupo se distingue por sus elementos étnicos y culturales. Esta diferencia y diversidad hacen que cada colectivo sea único y se diferencie de los demás (Valdez, 2012).



## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA

#### 3.1. Método de investigación

La metodología empleada en esta exploración cualitativa es la hermenéutica, un enfoque interpretativo que nos permitirá analizar y entender los conocimientos sobre los fundamentos del derecho tradicional, con el fin de evaluar su vigencia en el marco del ordenamiento jurídico peruano.

Las metodologías del comprensión teórico acceden descubrir las causas y las interrelaciones entre los métodos y anomalías de la situación que, en general, no son observables de manera directa o que se encuentran fuera de las características que se pueden percibir sensorialmente en los objetos (Rodríguez & Fuentes, 2012). El método hermenéutico es el enfoque general utilizado en investigaciones que se centran en construcciones teóricas o en comunicaciones escritas u orales. A partir de este método, se derivan otros enfoques más específicos, como los métodos analítico-monográficos y analítico-prospectivos, entre otros (Charaja, 2018).

El método empleado en esta exploración es el hermenéutico, dado que el enfoque principal es una teoría jurídica o un constructo del comprensión jurídico. La sistemática consistirá en interpretar una teoría relacionada con el derecho.

#### 3.2. Modalidad de estudio de casos

La modalidad de estudio de casos en el trabajo de investigación titulado "Los fundamentos jurídicos del derecho tradicional y su vigencia en el ordenamiento legal peruano" se basa en una metodología cualitativa hermenéutica. Esta metodología permite



analizar e interpretar los conocimientos sobre los fundamentos del derecho tradicional para determinar su aplicación y relevancia dentro del ordenamiento jurídico peruano.

En el contexto peruano, Trujillo (2014) centró su investigación en el control impreciso de la constitucionalidad de las leyes por parte de la jurisdicción indígena, defendiendo su legitimidad a partir del Convenio 169 de la OIT y la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Esta perspectiva destaca el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas como fundamentos esenciales para el reconocimiento de sus propios sistemas jurídicos. Por su parte, Saforas (2017) investigó el significado del castigo en el derecho tradicional dentro de la comunidad campesina de Cocharcas, Huancayo, revelando tensiones y reflexiones sobre su relación con el derecho formal. Esta investigación muestra cómo las comunidades campesinas preservan prácticas consuetudinarias arraigadas, que coexisten y, en ocasiones, entran en conflicto con el derecho positivo estatal.

Ardiles (2014), en la zona aimara del Departamento de Puno, evaluó la prevalencia del derecho tradicional en la administración de justicia, destacando su eficacia frente a la burocracia del derecho positivo estatal. Esta investigación sugiere que el derecho tradicional no solo prevalece, sino que es preferido por su accesibilidad y rapidez en la resolución de conflictos, planteando la necesidad de un marco legal que respalde esta práctica. Finalmente, Cueva (2017) examinó la jurisdicción reconocida por el artículo 149 de la Constitución Política del Perú en comunidades campesinas, enfocándose en los límites de la seguridad jurídica en materia penal. Esta investigación subraya la naturaleza colectiva y la autonomía de las comunidades campesinas, fundamentales para entender su función jurisdiccional dentro del marco constitucional.



En conjunto, estos estudios revelan un panorama complejo y dinámico donde el derecho tradicional no solo sobrevive, sino que se adapta y se integra de diversas formas en el ordenamiento legal peruano, desafiando y enriqueciendo las nociones tradicionales de justicia y pluralidad jurídica en un estado multicultural como el Perú.

### **3.3. Métodos y técnicas de recogida de información**

La técnica empleada en esta investigación es el análisis del contenido. Según Krippendorff (2012), esta técnica de investigación busca elaborar conclusiones reproducibles y válidas basadas en ciertos datos que pueden ser laborosas a su entorno. El recurso empleado para esta técnica será la ficha de análisis del contenido.

La técnica empleada para decodificar el corpus del tema de esta investigación y identificar los ejes y sub-ejes temáticos es el análisis del contenido. Según Ríos (1995), esta técnica de indagación cualitativa se centra en el estudio de teorías, doctrinas, ensayos, información periodística, obras literarias y otros textos similares.

### **3.4. Identificación Del Ámbito, Tiempo, Población Y Muestra**

#### **3.4.1. Población:**

Una población se define por sus rasgos distintivos. Así pues, el grupo de elementos que tienen esta particularidad se conoce como población o universo. La población representa el conjunto del fenómeno a analizar, en el que las unidades de población comparten una



característica común, la cual se analiza y origina los datos del estudio. La población representa un grupo de personas de la misma categoría, restringidos por el estudio. De acuerdo con Tamayo et Tamayo (1997). "La población se caracteriza como el conjunto del fenómeno a investigar en el que las unidades de población comparten una característica común que se analiza y origina los datos del estudio."

Para este trabajo de investigación se ha proyectado un análisis de tipo HERMENEUTICO-interpretativo, sobre las distintas investigaciones realizadas en relación al derecho consuetudinario y de su vigencia en el ordenamiento legal peruano.

- Saforas (2017) El castigo en el derecho tradicional dentro de la comunidad campesina de Cocharcas, Huancayo
- Ardiles (2014) Prevalencia del derecho tradicional en la administración de justicia PUNO.
- Cueva (2017) El artículo 149 de la Constitución Política del Perú en comunidades campesinas.
- Trujillo (2014) El control impreciso de la constitucionalidad de las leyes por parte de la jurisdicción indígena.

### **3.4.2. Muestra:**

Al escoger ciertos elementos con el objetivo de descubrir algo acerca de una población específica, nos referimos a este conjunto de elementos como muestra. Por supuesto, aspiramos a que lo que descubrimos en la muestra sea verdad para toda la población. La



precisión de la información obtenida se basa en gran medida en cómo se seleccionó la muestra.

Cuando no se puede medir a todos los miembros de una población, se selecciona una muestra que represente a dicha población.

La muestra se basa en el principio de que las partes simbolizan al todo y, de esta manera, muestra las características que caracterizan el grupo poblacional del que se extrajo, lo que nos señala que es representativa. Así pues, la validez de la generalización se basa en la validez y en el tamaño de la muestra.

Finalmente, la muestra es la responsable de identificar los problemas, dado que tiene la capacidad de producir los datos que permiten identificar las fallas en el proceso. De acuerdo con Tamayo, T. y Tamayo, M (1997), sostiene que la muestra "Se refiere al conjunto de personas seleccionadas de la población para analizar un fenómeno estadístico".

Para la muestra estará conformada por:

- Casuística.
- Doctrina:
- Jurisprudencia:
- Derecho Positivo (legislado):

A fin de analizarlos y sacar conclusiones e recomendaciones eficaces vinculantes respecto a la hipótesis general.



**CAPÍTULO IV**

**RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Tabla 1. *Corpus de estudio y ejes temáticos*

<b>CORPUS DE ESTUDIO</b>	<b>EJES</b>	<b>SUB-EJES</b>
		- Delimitación conceptual del derecho como ciencia
	1.1. Concepciones acerca del derecho consuetudinario	- Concepciones del derecho consuetudinario
		- Relación entre el derecho consuetudinario y positivo.
<b>1. Variable temática:</b>		
Los fundamentos jurídicos del derecho consuetudinario	1.1. El Estado y el Derecho	- El estado de derecho - El estado y el derecho internacional - La costumbre
	1.2. Aplicación del derecho consuetudinario	- Convenio 169. - Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. - Aplicación en el derecho internacional. - Derechos intrínsecos de los pueblos indígenas.



		- Reconocimiento de la pluriculturalidad y plurinacionalidad.
		- Función jurisdiccional (art. 149).
<b>2. Variable retrospectiva:</b>	2.1. Vigencia en la Constitución Política	- Sujetos de derecho y derechos colectivos de los pueblos originarios.
Vigencia en el ordenamiento peruano	legal	- Comunidades campesinas y nativas (art. 89).
	2.2. Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia R.A. N° 333-2013-CE-PJ	- Pluralismo jurídico. - Sistemas jurídicos indígenas. - Ley General de Comunidades Campesinas (Ley 24656).

Fuente: *Elaborado por el investigador.*

### 4.1. Los fundamentos jurídicos del derecho consuetudinario

El derecho consuetudinario tiene su fundamento en la costumbres y prácticas ancestrales de una comunidad y que son reconocidas como vinculantes. Los fundamentos jurídicos del derecho tradicional incluyen los siguientes elementos: La costumbre se entiende como la práctica repetida y constante de un comportamiento que es aceptado por una comunidad, para que una costumbre se convierta en derecho tradicional, debe ser observada de manera uniforme y constante durante un período prolongado. La opinión juris: es la creencia generalizada de que una práctica es jurídicamente obligatoria; no es suficiente que una costumbre sea seguida; los miembros de la comunidad deben



considerarla obligatoria por razones jurídicas. El reconocimiento judicial: los tribunales juegan un rol crucial en la identificación y la aplicación del derecho tradicional; a través de sus decisiones, los jueces reconocen y legitiman las costumbres como fuentes de derecho. El uso continuado: la costumbre debe haber sido observada por un período significativo, lo que indica su aceptación general y su carácter vinculante. La generalidad y uniformidad: la práctica debe ser general y uniforme dentro de la comunidad que la sigue; esto significa que debe ser ampliamente aceptada y aplicada de manera consistente. La razonabilidad: la costumbre debe ser razonable y no contradecir principios fundamentales del orden jurídico vigente; no puede ser arbitraria o injusta. La integración con el derecho escrito: en muchos sistemas jurídicos, el derecho tradicional coexiste con el derecho escrito (legislación); el derecho tradicional puede complementar o interpretar la ley escrita, pero generalmente no puede contradecirla. Estos fundamentos muestran cómo el derecho tradicional se forma y se legitima a través de la práctica constante y la aceptación generalizada dentro de una comunidad, así como a través del reconocimiento y la aplicación judicial.

#### **4.1.1. Concepciones acerca del derecho consuetudinario**

El derecho consuetudinario es un conjunto de normas y principios legales que surgen de las costumbres y prácticas tradicionales de una comunidad, en lugar de ser dictados por una autoridad legislativa formal. A lo largo de la historia, este tipo de derecho ha sido fundamental en muchas sociedades, y sus concepciones pueden variar significativamente dependiendo del contexto cultural y jurídico. El estudio de estas concepciones necesariamente comprende estudios de la delimitación conceptual del derecho como ciencia, los conceptos propios del derecho tradicional,



así como la relación y las diferencias entre el derecho positivo y el derecho tradicional.

## **A. Delimitación conceptual del derecho como ciencia**

El derecho como ciencia se refiere al estudio sistemático y metodológico del derecho; a diferencia de una simple colección de normas o reglas, el derecho como ciencia busca entender los principios y fundamentos que lo sustentan, así como su funcionamiento y evolución dentro de la sociedad. García-Luna (2011) considera que la dimensión normativa abarca el conjunto de leyes vigentes en un territorio y en un tiempo específico, creadas y aplicadas por una autoridad política con la legitimidad necesaria para garantizar su cumplimiento, incluso utilizando medios coercitivos. En la actualidad, estas leyes son creadas de manera soberana por cada Estado y, por consiguiente, solo son válidas dentro de sus fronteras territoriales.

Por su parte Sessarego (1950) sostiene que la inquietud acerca de los ideales jurídicos se remonta a la filosofía griega y, desde entonces, ha sido el tema principal y más destacado en la filosofía del Derecho ha sido la investigación sobre la justicia y su vínculo con el derecho positivo. Además, la búsqueda de un derecho que sea estable, inmutable y universal a lo largo de diferentes contextos históricos ha sido un asunto central en las reflexiones de los estudiosos.

El derecho es posiblemente una de las disciplinas más difíciles de conceptualizar o definir, lo que ha llevado a que los estudiosos que han intentado hacerlo hayan llegado a conclusiones divergentes. Esta diversidad de conceptos se debe a las diferentes corrientes seguidas por los autores, dando lugar a varias posturas



doctrinarias (Antinori, 2006). Las consideraciones de por qué el derecho es considerado una ciencia son muchas; algunas de ellas son las siguientes: La metodología: utiliza métodos y técnicas de análisis rigurosos para interpretar y aplicar normas jurídicas, esto incluye el análisis doctrinal, el estudio de casos, y el uso de modelos teóricos. La teoría del derecho: se enfoca en desarrollar teorías y conceptos para entender el derecho. La comparación jurídica: examina y compara diferentes sistemas jurídicos para identificar similitudes y diferencias, y para mejorar la comprensión del propio sistema. La historia del derecho: analiza cómo han evolucionado las normas y sistemas jurídicos a lo largo del tiempo y cómo han influido en las sociedades. Las relaciones interdisciplinarias. La aplicación práctica: a pesar de ser una ciencia teórica, el derecho como ciencia tiene aplicaciones prácticas, la interpretación de leyes, y la formulación de políticas.

El Derecho surge de los colectivos y fuerzas que actúan de forma desigual en cada sociedad específica. Por lo tanto, es parte de esa sociedad y está relacionado con otros elementos y productos sociales. Así, se puede sostener que hay una vínculo entre los adjuntos de las relaciones jurídicas, las distintas interacciones sociales y los factores que las determinan (Diéguez, 2011). La ciencia del derecho busca ofrecer una perspicacia más recóndita y fundamentada del derecho, contribuyendo a una mejor administración de justicia y al desarrollo de normas más justas y efectivas.

## **B. Concepciones del derecho consuetudinario**

El derecho consuetudinario es un sistema jurídico que se fundamenta en las tradiciones y prácticas habituales de una comunidad. A discrepancia del derecho



escrito, que se apoya en leyes formales, este tipo de derecho surge con el tiempo a través del uso continuo y la aceptación general de determinadas prácticas. Stavenhagen (2006) afirma que este concepto generalmente hace referencia a un conjunto de normas legales tradicionales no escritas ni codificadas, diferenciándose del derecho positivo vigente en un país determinado. Sin embargo, el término "derecho tradicional" no es aceptado de manera universal; algunas personas prefieren llamarlo costumbre jurídica o legal, o considerarlo un sistema jurídico alternativo.

El derecho tradicional, fundamentado en las tradiciones y prácticas de cada comunidad, se compone de normas y una autoridad reguladora. Las comunidades agrícolas, nativas y rondas campesinas lo creen justo e ineludible, ya que les faculta para controlar la convivencia social, resolver disputas y tomar decisiones en el ámbito de la justicia (PJ, 2013). El derecho tradicional se refiere a la aplicación de un sistema normativo característico de una jurisdicción indígena, cuyo concepto de justicia varía del occidental. Este derecho ancestral persigue la armonía comunitaria, basándose en valores como no ser perezoso, no mentir y no robar, más que en una doctrina concreta.

El derecho tradicional se refiere a la aplicación de normas dentro de una jurisdicción específica indígena; a diferencia del sistema occidental, el concepto de justicia indígena se basa en prácticas ancestrales y no en una doctrina formal; su objetivo es lograr la armonía comunitaria mediante valores como la diligencia, la honestidad y la integridad (Hermosa, 2014). El derecho tradicional se caracteriza por su transmisión oral: las normas consuetudinarias suelen transmitirse de manera oral de



generación en generación, en lugar de estar codificadas por escrito; de mismo modo por su flexibilidad y adaptabilidad: este tipo de derecho es flexible y puede adaptarse a las circunstancias cambiantes de la sociedad, ya que evoluciona con las costumbres y necesidades de la comunidad; asimismo por su reconocimiento comunitario: para que una costumbre se considere parte del derecho tradicional, debe ser ampliamente aceptada y reconocida por la comunidad; y finalmente por su aplicación judicial: los jueces pueden aplicar las normas consuetudinarias al resolver disputas, siempre que estas costumbres no contravengan leyes establecidas o principios fundamentales de justicia.

A lo largo de la historia el derecho tradicional tuvo visibles aplicaciones en diferentes partes del mundo: es el caso de Inglaterra, gran parte del sistema legal inglés se basa en el common law, que es una forma de derecho tradicional desarrollado a través de decisiones judiciales y precedentes. Por otro lado, los diversos pueblos indígenas: muchas comunidades indígenas alrededor del mundo tienen sus propios sistemas de derecho tradicional, basados en sus tradiciones y prácticas ancestrales.

### **C. Relación entre el derecho consuetudinario y positivo**

El derecho positivo y el tradicional conviven en numerosas jurisdicciones, cada uno con sus beneficios y retos. La colaboración entre las autoridades de jurisdicciones especiales y ordinarias es crucial para asegurar una tutela efectiva y minimizar los conflictos. Para ello, es importante evitar redundancias, disfunciones o contradicciones entre ambos sistemas legales (PJ, 2013).



El derecho positivo se define como un conjunto de normas escritas y codificadas que son promulgadas por una autoridad competente, como el legislador; este tipo de derecho es explícito y formalmente establecido. Entre sus características podemos mencionar los siguientes: La codificación: las normas están escritas y sistematizadas en códigos, leyes, reglamentos, etc. La autoridad formal: es creado y sancionado por instituciones oficiales como el parlamento, congresos, o asambleas legislativas. La universalidad: aplica de manera uniforme a todos los individuos dentro de la jurisdicción del Estado. La fijeza: aunque puede ser modificado, requiere un proceso formal para hacerlo.

Por otro lado, el derecho tradicional se basa en las costumbres de una comunidad; estas normas no están necesariamente escritas, pero son reconocidas y aplicadas por los tribunales. Entre sus principales características ya desarrollas en el apartado correspondiente tenemos: no codificado, origen comunitario, flexibilidad y su aplicación local.

Es la locución de la norma jurídica a través de las conductas de las personas en la comunidad. A diferencia del derecho legislado o escrito, que es una manifestación intencionada de la norma, esta forma de derecho surge de manera natural (Yanapa, 2017). El derecho tradicional se origina a partir de los hechos, la costumbre ya estaría profundamente arraigada en las acciones de las personas, y sería responsabilidad del jurista identificarla (Miceli & Miceli, 2003). Tanto el derecho positivo y tradicional se relacionan por su coexistencia en un determinado territorio como es el caso peruano; esta relación se ve expresado en la complementariedad, el derecho tradicional puede influir en la creación de nuevas leyes y puede ser



utilizado por los tribunales en ausencia de una ley escrita aplicable; además, el reconocimiento mutuo que muchos sistemas legales manifestaron explícitamente respecto de la validez de ciertas costumbres y prácticas dentro de su marco de derecho positivo.

La diferencia clave es que el derecho positivo proviene de una autoridad legislativa y está escrito; en cambio el derecho tradicional proviene de la práctica y la costumbre, y generalmente no está escrito (Yanapa, 2017). Por otro lado, la flexibilidad: el derecho positivo es rígido debido a su codificación formal; en cambio, el derecho tradicional es flexible y adaptable a los cambios en la sociedad. Finalmente, la aplicación: el derecho positivo se aplica uniformemente a todos los individuos dentro de la jurisdicción; en cambio, el derecho tradicional puede variar y aplicarse específicamente a ciertas comunidades.

Las Constituciones de Ecuador y Bolivia marcan un cambio importante en el constitucionalismo de América Latina. Aunque la inclusión de derechos es notable en general, lo más destacado es la atención que se brinda a los derechos de los pueblos indígenas y la incorporación de los derechos de la naturaleza, lo que ha generado un intenso debate sobre su interpretación y alcance (Ramírez, 2011).

#### **4.1.2. El Estado y el Derecho**

Esta relación es esencial para el labor de las sociedades modernas; en esta relación surge la creación y aplicación de normas, ya que el Estado es responsable de crear y aplicar las normas jurídicas que constituyen el Derecho mediante sus instituciones, como el legislativo, el ejecutivo y el judicial, el Estado promulga



leyes, reglamentos y procedimientos que regulan el comportamiento de individuos e instituciones. Por otro lado, la organización y control social: el Derecho sirve como una herramienta para estructurar y regular la vida social, estableciendo normas y sanciones para mantener el orden y la justicia; El Estado, mediante sus mecanismos y agencias, se encarga de la implementación y cumplimiento de estas normas.

El Estado y el Derecho están estrechamente interrelacionados, ya que el Estado crea y aplica el Derecho, mientras que el Derecho ofrece las normas y estructuras necesarias para la organización, regulación de la sociedad. El Estado y el Derecho también está vinculada a la legitimidad y la justicia; un Estado legítimo debe fundamentar su autoridad en un marco jurídico que sea justo y equitativo, garantizando que las leyes se elaboren y se apliquen de manera imparcial. La situación jurídica de los pueblos indígenas implica su reconocimiento como tales, lo que conlleva que el ordenamiento jurídico les otorgue derechos colectivos, así como deberes y obligaciones tanto hacia el Estado como del Estado hacia ellos (Ministerio de Cultura, 2016).

## **A. El estado de derecho**

El estado de derecho es un iniciación fundamental de gobernanza que establece que todas las individuos e instituciones, tanto públicas como privadas, deben adherirse a leyes promulgadas públicamente, aplicadas de manera justa y equitativa. Es esencial para el funcionamiento de la democracia, ya que asegura que el poder se ejerza dentro de los límites legales y resguarda los derechos y libertades de los ciudadanos.



Para Marshall (2010), el fundamento del Estado de Derecho radica en la teoría del derecho natural racional. En este contexto, el Estado de Derecho se entiende como la organización y la actuación del Estado de acuerdo con el derecho natural. Es importante aclarar que, en su origen, este concepto no debe interpretarse como la subordinación del Estado al derecho estatal, sino al derecho suprapositivo, permanente y universal que surge de la razón.

El estado de derecho es una creación histórica, un desarrollo gradual y a menudo dual, elaborado por personas e individuos, así como por sectores sociales que, ante poderes arbitrarios o externos, buscaban asegurar su bienestar, sus bienes y sus propiedades; al mismo tiempo, esta evolución también ha llevado a exigir garantías y protección para otras formas de libertad, abarcando tanto la intervención positiva en asuntos públicos como la no interferencia por parte de otros (Díaz, 1996). El concepto de estado de derecho implica necesariamente la comprensión de sus principales características: Legalidad: todas las acciones del gobierno y de los ciudadanos deben estar basadas en leyes establecidas. La igualdad ante la ley establece que todos los individuos y grupos tienen el mismo derecho a protección legal sin discriminación. La separación de poderes divide el gobierno en ramas legislativa, ejecutiva y judicial para prevenir abusos y asegurar un sistema de controles. La protección de los derechos fundamentales garantiza los derechos humanos y libertades de todas las personas. Además, la transparencia y rendición de cuentas requieren que las acciones de los gobernantes e instituciones sean claras y responsables. Debido proceso: garantía de que cualquier acción o decisión que



afecte los derechos de una persona se lleva a cabo a través de un proceso justo y razonable.

Uprimny (2013) sostiene que las ideas normativas acerca del Estado de derecho se basan en la distinción formulada por filósofos clásicos como Aristóteles, entre gobierno de leyes y gobierno de personas. Según esta perspectiva, el Estado ejerce poder a través de leyes, y todas las autoridades deben respetar y seguir esas normas generales, las cuales deben haber sido previamente establecidas. García-Ricci (2015) considera que, aunque el Estado de Derecho surge como una manifestación de la doctrina económica del liberalismo y simboliza la victoria de la burguesía sobre el absolutismo, se ve como un logro histórico irreversible; no obstante, esto no ha impedido que ciertos Estados, ya sean absolutistas o totalitarios, eludan el control legal.

## **B. El estado y el derecho internacional**

Estos conceptos están íntimamente relacionados, ya que el derecho internacional sistematiza las relaciones entre estados y otros actores internacionales. Los estados son los principales actores en el derecho internacional. Cada estado tiene soberanía, lo que significa que tiene autoridad suprema sobre su territorio y asuntos internos, y debe ser respetado por otros estados. En esta conexión, los derechos primordiales y los derechos humanos son valores cruciales para alcanzar la dignidad humana. Estos derechos preceden al orden estatal y se integran en él como el objetivo primordial de la sociedad y del Estado a través de su afirmación formal (PJ, 2013).



Los estados pueden crear, firmar y ratificar tratados internacionales, que son acuerdos legalmente vinculantes entre estados; estos tratados pueden abarcar una diversidad de temas que incluyen desde el comercio y los derechos humanos hasta el medio ambiente y la seguridad. La falta de consideración por los derechos estipulados en el Acuerdo logra dar parte a operaciones administrativas, cuasi-jurisdiccionales y jurisdiccionales, tanto a nivel nacional como internacional (García-Palacios, 2013).

Los estados deben asegurar el respeto a los derechos humanos, que son inherentes a cada individuo sin importar condición u otra, idioma, religión, color, origen nacional o étnico, género, lugar de residencia, nacionalidad. Todos tenemos los mismos derechos humanos sin distinción; estos derechos están interrelacionados, son interdependientes e inseparables. (Yanapa, 2017).

### **C. La costumbre**

La "costumbre" es un término que se refiere a una práctica o hábito que se adquiere por la repetición frecuente de un acto, hasta convertirse en una manera de actuar. Las costumbres pueden variar significativamente de una cultura a otra y pueden influir en el comportamiento individual y colectivo; para que una costumbre se convierta en derecho tradicional, debe ser observada de manera uniforme y constante durante un período prolongado.

En la actualidad, el Tribunal Constitucional (TC) reconoce como fuentes de derecho todas las normas, la jurisprudencia, la costumbre, los elementos generales del derecho y los contratos (PJ, 2013). La costumbre puede ser integrada en el derecho



formal y convertirse en una fuente de derecho, especialmente en situaciones donde no existe una legislación escrita específica; en muchos sistemas jurídicos, la costumbre actúa como una fuente suplementaria que se aplica en ausencia de leyes escritas; en casos de conflicto entre costumbre y legislación escrita, prevalece la legislación, aunque hay excepciones donde la costumbre puede tener una gran influencia y ser reconocida formalmente; finalmente, la costumbre puede influir en la evolución del derecho formal, adaptándose a cambios sociales y siendo incorporada en la legislación a través del reconocimiento de nuevas prácticas sociales.

Las costumbres tienen una función importante en la cohesión social, ya que proporcionan un sentido de identidad y pertenencia, y ayudan a mantener el orden y la estabilidad en la sociedad (Navarro, 2015). Las costumbres pueden ser: sociales: normas de comportamiento aceptadas y esperadas en una sociedad, como saludar con un apretón de manos; culturales: prácticas específicas de una cultura, como la celebración de festividades; y personales: hábitos individuales, como cepillarse los dientes antes de dormir. La interacción entre la costumbre y el derecho refleja la dinámica entre prácticas sociales y normas formales, mostrando cómo las sociedades evolucionan y se adaptan a través de mecanismos legales y consuetudinarios.

#### **4.1.3. Aplicación del derecho consuetudinario**

El derecho tradicional sigue siendo una parte vital del sistema jurídico en muchas partes del mundo, proporcionando un marco normativo que es culturalmente relevante y adaptado a las necesidades locales; sin embargo, su aplicación debe



equilibrarse cuidadosamente con los principios universales de justicia y derechos humanos.

El derecho tradicional es un sistema normativo específico de cada comunidad, formado por normas y autoridades basadas en usos y costumbres reconocidas como legítimas por las comunidades campesinas, nativas y rondas campesinas. Este sistema regula la vida social, establece derechos y obligaciones, resuelve conflictos y toma decisiones en la administración de justicia (PJ, 2013). En muchas comunidades indígenas y rurales, el derecho tradicional sigue siendo la principal fuente de normas y regulaciones. Por otro lado, algunos sistemas jurídicos nacionales reconocen y permiten la aplicación del derecho tradicional dentro de su marco legal; este reconocimiento puede variar; en algunos casos, las costumbres son aceptadas plenamente, mientras que en otros están sujetas a ciertos límites y no pueden contradecir las leyes nacionales y los derechos fundamentales.

En el derecho internacional, ciertas prácticas consuetudinarias pueden adquirir el estatus de normas obligatorias (*jus cogens*). En la resolución de disputas, especialmente en comunidades donde la costumbre tiene una fuerte presencia, los tribunales pueden considerar el derecho tradicional al dictar sus decisiones. Los jueces pueden utilizar la costumbre como una guía para interpretar contratos, resolver conflictos de propiedad, entre otros.

Para el Ministerio de Cultura (2016), la legitimidad de la representación de los pueblos indígenas se fundamenta en el respeto a sus decisiones sobre organización y participación. Además, el Estado debe cumplir con las mujeres indígenas en la



dirección y negociación con el Estado; para potenciar sus capacidades y liderazgo, deben cumplir con sus responsabilidades legales, constitucionales e internacionales.

## **A. Convenio 169**

Este Convenio se aplica a los pueblos tribales en países soberanos, cuya situación social, cultural y económica los distingue de otros grupos en la nación, y que se rigen total o injustamente por sus propias costumbres, tradiciones o legislación especial (OIT, 2014). Este Convenio se aplica a los pueblos tribales en naciones soberanas que exhiben características sociales, culturales y económicas que los diferencian de otros grupos, y que son regulados por sus propias costumbres o por una legislación especial que los separa del resto de la sociedad; es decir, este convenio está creado para salvaguardar y mostrarse de acuerdo los derechos de los pueblos tribales que conservan una identidad y formas de vida únicas, y que poseen un sistema legal o tradicional propio que rige sus vidas, ya sea de manera total o parcial. Según García-Palacios, (2013), este Convenio se refiere a los pueblos tribales en naciones soberanas que muestran características sociales, culturales y económicas que los diferencian de otros grupos, y que son regulados por sus propias costumbres o por una legislación específica.

Los pueblos indígenas y tribales son comunidades y naciones que han mantenido una continuidad histórica desde antes de la invasión y colonización, y que se consideran distintas de los grupos predominantes en sus territorios hoy en día (ACNUDH, 2013); estos grupos, que no son predominantes en la sociedad, están comprometidos a proteger, desarrollar y legar a las futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica, como fundamento para mantener su



existencia como pueblo, de acuerdo con sus propias tradiciones culturales, instituciones sociales y normas legales. Para Hermosa (2014), el Artículo 8.1 del Convenio 169 sugiere que la legislación nacional debe considerar las tradiciones y el derecho tradicional de los pueblos indígenas se aplican en las áreas donde se tomen sus decisiones. De manera similar, el Artículo 8.2 reconoce su derecho a atesorar sus costumbres e instituciones, siempre y cuando no contradigan el marco legal nacional.

Arteaga (2007) considera que, durante mucho tiempo, los indígenas fueron únicamente sujetos de las políticas coloniales y estatales, cuyo objetivo principal era asegurar la soberanía territorial en sus tierras tradicionales, sin tener en cuenta sus derechos como pueblos o individuos de una cultura diferente. Para García-Palacios (2013), el reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos especiales dentro de la nación, junto con los derechos que esto implica; su derecho a acceder a los recursos materiales y culturales necesarios para su crecimiento, especialmente en relación con sus tierras y territorios; el derecho al autodesarrollo tanto material como social, y a participar plenamente en el desarrollo y futuro de la nación.

## **B. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.**

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada en 2007, establece un marco internacional para promover sus derechos. Junto con otros materiales de derechos humanos y la creciente jurisprudencia, esta Declaración proporciona pautas fundamentales para construir sociedades que



garanticen la igualdad plena y el respeto a los derechos de los pueblos indígenas (ACNUDH, 2013). Según Zalaquett (2008), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, al reunir y estructurar las propuestas vigentes para el reconocimiento de estos derechos, con algunas excepciones, contribuirá a clarificar y fortalecer el marco jurídico internacional en este ámbito. La declaración es relevante para todas las personas que trabajen con pueblos indígenas o tengan interacción con ellos (Hermosa, 2014).

La ONU (2007) en el Artículo 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los lugares indígenas afirma que los indígenas, tanto como poblaciones como sujetos, tienen el derecho a gozar plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras normas internacionales.

Esta Declaración marca un avance importante en la afirmación, promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas, así como en las acciones desarrolladas dentro del sistema de la ONU. El derecho a la autodeterminación es considerado por las Naciones Unidas y las Constituciones como el derecho clave del que surgen otros derechos colectivos, tales como los relacionados con el territorio, los recursos naturales, la justicia, la educación y los procesos de sanación (Hermosa, 2014). Para Arteaga, (2007), durante siglos, los derechos de los pueblos indígenas fueron sistemáticamente ignorados, principalmente por las políticas coloniales que impusieron esclavitud o incluso exterminio a los habitantes originarios de los territorios conquistados, a quienes se les empezó a llamar



"indígenas". Solo en contadas ocasiones se les otorgó alguna autonomía o derechos territoriales mediante tratados y acuerdos.

### **C. Aplicación en el derecho internacional**

El derecho tradicional desempeña un papel crucial en el derecho internacional al proporcionar normas y principios que complementan y, en ocasiones, suplen la falta de tratados escritos; su aplicación, aunque desafiante, es fundamental para la cohesión y la justicia en las relaciones internacionales.

La Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007 establece un marco fundamental para la protección y promoción de derechos, subrayando el derecho a la autodeterminación como el pilar sobre el cual se construyen todos los demás derechos colectivos. Sin embargo, la realidad histórica refleja un largo periodo de ignorancia y marginación sistemática de estos derechos, atribuible en gran parte a las políticas colonialistas que impusieron condiciones de opresión, esclavitud y exterminio. A pesar de algunos avances logrados a través de tratados y acuerdos, persiste una necesidad urgente de implementar plenamente estos derechos para reparar las injusticias históricas y asegurar el respeto y su dignidad.

### **D. Derechos intrínsecos de los pueblos indígenas**

Los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas se refieren a aquellos derechos que son esenciales para la existencia, dignidad y desarrollo de estas comunidades; estos derechos se basan en el reconocimiento de su identidad cultural, autonomía y relación especial con sus territorios.



La Constitución de Ecuador de 2008 introdujo derechos constitucionales hasta entonces inéditos a nivel mundial: los derechos de la naturaleza. Este enfoque "biocéntrico" como se le ha denominado se debe, en parte, a la influencia de los movimientos indígenas que, junto con otros sectores, lograron que estos derechos obtuvieran un estatus constitucional (Ramírez, 2011).

La noción de derechos étnicos es fundamental para definir los derechos humanos de los grupos étnicos en situaciones vulnerables, que enfrentan desventajas y violaciones debido a sus características étnicas, que los diferencian de la sociedad dominante (Stavenhagen, 1992). Estos derechos están consagrados en múltiples instrumentos internacionales, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT. La jurisprudencia constitucional e interamericana ha subrayado particularmente el derecho a la identidad cultural, la propiedad colectiva, así como la tierra y el territorio, además del derecho a la consulta previa. (Ministerio de Cultura, 2016).

Para García-Palacios (2013), Otros acuerdos de la OIT, como el de 1958 que trata sobre la discriminación en el empleo (Convenio núm. 111), el de 1930 referente al trabajo forzoso (Convenio núm. 29) y el de 1999 que se ocupa de las formas más severas de trabajo infantil (Convenio núm. 182), son de particular importancia para las comunidades indígenas y tribales. Estos convenios resultan muy valiosos para enfrentar la situación de estas comunidades en sus respectivos países, sin importar si han sido ratificados.

## **E. Reconocimiento de la pluriculturalidad y plurinacionalidad**



El reconocimiento de la pluriculturalidad implica valorar la diversidad cultural en una sociedad, aceptando y respetando las diferencias culturales, lingüísticas, religiosas y étnicas entre los individuos y grupos. Este concepto es esencial para construir sociedades más justas, equitativas y armoniosas, donde todas las personas, sin importar su origen cultural, puedan contribuir y prosperar.

El estudio del pluralismo jurídico abarca una variedad de propuestas, que incluyen las interacciones entre sistemas jurídicos de tradición occidental y normas indígenas, así como el análisis de los distintos subsistemas jurídicos que existen (Iannello, 2015). La diversidad cultural, como se le suele denominar, o pluralismo cultural, según otros, describe la coexistencia en un mismo espacio social de diferentes grupos sociales. Esta diferencia y diversidad se manifiestan a través de elementos étnicos y culturales que distinguen a cada grupo, haciéndolos únicos y variados tanto entre ellos como en comparación con otros colectivos (Valdez, 2012). El reconocimiento de la plurinacionalidad se refiere a la aceptación y legitimación de la existencia de múltiples naciones dentro de un mismo estado; esto implica reconocer y respetar las diversas identidades culturales, lingüísticas, étnicas y políticas que coexisten en un territorio determinado. La plurinacionalidad puede manifestarse en la constitución y las leyes de un país, así como en las políticas de inclusión.

Bolivia, en su última Constitución, se declara como Estado plurinacional, reconociendo la existencia de 36 naciones indígenas y sus derechos colectivos, incluyendo el autogobierno y el uso de sus lenguas. Por otro lado, Ecuador, en su Constitución de 2008 también reconoce al país como plurinacional e intercultural, garantizando derechos de sus pueblos indígenas.



## **4.2. Vigencia en el ordenamiento legal peruano**

En el marco legal peruano, el derecho tradicional es relevante en ciertos contextos, aunque no tiene la misma prominencia que el derecho escrito. Se reconoce principalmente en comunidades indígenas y rurales, donde las normas tradicionales y costumbres son significativas

### **4.2.1. Vigencia en la Constitución Política**

La Constitución Política del Perú de 1993 reconoce la coexistencia de diferentes sistemas jurídicos y menciona en su Artículo 149 los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Establece que el derecho tradicional indígena puede aplicarse siempre que no contravenga la Constitución, los derechos humanos y las leyes nacionales.

#### **A. Función jurisdiccional (art. 149)**

El Artículo 149 de la Constitución Política del Perú (1993) dispone que las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el respaldo de las Rondas Campesinas, tienen la facultad de ejercer funciones jurisdiccionales en su territorio de acuerdo con el derecho tradicional, siempre que no afecten los derechos fundamentales. La normativa establece cómo se debe coordinar esta jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y otras entidades del Poder Judicial.



El Artículo 149 se refiere a las funciones jurisdiccionales de las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas en Perú. Al analizarlo, podemos destacar los siguientes aspectos:

- Autoridades de comunidades campesinas y nativas: Tienen la facultad de ejercer funciones jurisdiccionales basadas en el derecho tradicional, que son sus normas y prácticas tradicionales.
- Apoyo de las Rondas Campesinas: Estos grupos de vigilancia y justicia comunitaria pueden colaborar en el ejercicio de estas funciones jurisdiccionales.
- Respeto a los derechos fundamentales: La jurisdicción especial debe respetar los derechos fundamentales de las personas, asegurando que el derecho tradicional no contravenga los derechos básicos garantizados por la Constitución.
- Coordinación con el Poder Judicial: La ley establece cómo debe coordinarse esta jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y otras instancias del Poder Judicial, garantizando una armonización entre el sistema de justicia tradicional y el oficial

El artículo mencionado reconoce la autoridad de las comunidades para resolver conflictos según sus propias normas tradicionales, siempre que no infrinjan los derechos humanos y que haya una coordinación adecuada con el sistema judicial formal. En la práctica judicial, el derecho tradicional es una fuente auxiliar para la interpretación y aplicación del derecho positivo, especialmente en casos que involucran a comunidades indígenas. Sin embargo, el derecho positivo sigue siendo predominante.



El reconocimiento y validez del derecho tradicional se establece como un sistema normativo independiente con sus propias normas y capacidad de regulación, así como la autonomía de sus instituciones para abordar asuntos jurisdiccionales, según el artículo 149 de la Constitución. Sin embargo, hay una limitación significativa: no se permite la violación de los derechos fundamentales, lo que exige una coordinación con las estructuras estatales en la administración de justicia (Cueva, 2017).

## **B. Sujetos de derecho y derechos colectivos de los pueblos originarios**

Los "sujetos de derecho" son entidades o personas que pueden ejercer derechos y obligaciones conforme a la ley. En el caso de los pueblos originarios, los derechos colectivos se refieren a las garantías y protecciones otorgadas a las comunidades en su totalidad, más allá de los derechos individuales de sus miembros.

Los pueblos originarios son sujetos de derecho colectivos, lo que significa que tienen derechos reconocidos tanto para sus individuos como para sus comunidades en su totalidad. Dentro de los pueblos originarios, las comunidades tienen personalidad jurídica propia y son reconocidas como entidades capaces de poseer y administrar recursos, y de participar en decisiones que afectan su territorio y cultura.

Los pueblos originarios tienen el derecho a autogobernarse, a decidir sobre sus formas de vida y a administrar sus recursos y territorios. Esto incluye derechos sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales, así como el derecho a la restitución de tierras, la protección contra la explotación externa y el acceso a recursos esenciales para su subsistencia. También tienen derecho a preservar y desarrollar

sus tradiciones, idiomas, costumbres y sistemas de conocimiento, lo que implica el respeto y la promoción de su cultura y patrimonio.

En el caso peruano, para el Ministerio de Cultura (2016), los derechos colectivos de las comunidades indígenas, respaldados por la Constitución de 1993, el Convenio 169 y la Declaración de la ONU, abarcan los siguientes aspectos: 1) la facultad de autodeterminación; 2) el derecho a mantener su identidad cultural; 3) la posibilidad de participar en decisiones que les afecten; 4) el derecho a ser consultados de manera previa; 5) la autoridad para establecer sus propias prioridades de desarrollo; 6) la protección de sus tradiciones e instituciones; 7) el acceso a un sistema jurisdiccional especial; 8) el derecho sobre sus tierras y territorios; 9) el control sobre sus recursos naturales; 10) el acceso a servicios de salud intercultural; y 11) el derecho a la educación intercultural y a su idioma. Según Iriarte (2015), el fenómeno de la "multiculturalidad" no es solo una realidad contemporánea derivada de la globalización, sino que también es un fenómeno histórico que ha existido a lo largo del tiempo.

### **C. Comunidades campesinas y nativas (art. 89)**

El Artículo 89 de la Constitución Política del Perú (1993) establece que las Comunidades Campesinas y Nativas son entidades legales con personalidad jurídica. Tienen autonomía en su organización, trabajo comunal, uso y disposición de sus tierras, así como en aspectos económicos y administrativos, siempre dentro de lo que permite la ley. La titularidad de sus tierras es irrenunciable, excepto en situaciones de abandono. Asimismo, el Estado reconoce y respeta la identidad cultural de estas comunidades.



Este artículo establece que las Comunidades Campesinas y Nativas tienen reconocimiento legal como personas jurídicas, lo que les otorga una existencia oficial en términos legales. Esto implica que tienen la capacidad de ejercer derechos y asumir responsabilidades legales. Estas comunidades disfrutan de autonomía en varios aspectos:

- Organización: Pueden organizarse internamente de acuerdo con sus propias normas y estructuras.
- Trabajo comunal: Tienen la libertad de gestionar el trabajo que realizan en conjunto.
- Uso y disposición de tierras: Pueden utilizar y disponer de sus tierras según sus decisiones, dentro de los límites establecidos por la ley.
- Aspectos económicos y administrativos: Gestionan sus recursos y asuntos económicos y administrativos de manera autónoma.

La propiedad de sus tierras es considerada imprescriptible, lo que significa que no puede perderse ni ser despojada por el paso del tiempo, excepto en casos de abandono específico, como se menciona en otro artículo.

El derecho tradicional tiene una importancia significativa en las comunidades indígenas. Estas comunidades suelen tener sistemas normativos propios que regulan aspectos de la vida comunitaria. Sin embargo, estos sistemas deben ajustarse a las normas del ordenamiento jurídico nacional y no pueden contradecir las leyes peruanas ni los derechos fundamentales.



## **4.2.2. Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia R.A. N° 333-2013-CE-PJ**

El "Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia", según la Resolución Administrativa N° 333-2013-CE-PJ, es un documento adoptado por el Poder Judicial del país. Este protocolo define directrices y procedimientos para mejorar la coordinación y colaboración entre los distintos sistemas de justicia, incluyendo el sistema judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional y otros organismos vinculados a la administración de justicia.

Entre los objetivos podemos destacar: Mejora de la coordinación interinstitucional: Facilitar la cooperación y comunicación entre las diferentes entidades del sistema de justicia. Optimizar los procesos judiciales para lograr una administración más rápida y eficiente. Asegurar el respeto y protección de los derechos humanos durante todo el proceso judicial. Promover la transparencia en las acciones judiciales y garantizar que las entidades responsables rindan cuentas por sus actuaciones.

El protocolo se refiere a la coordinación de recursos y esfuerzos conjuntos entre el sistema de justicia ordinaria y los sistemas de justicia especial se están implementando para garantizar el derecho de acceso a la justicia de los ciudadanos que forman parte de comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas. Estas iniciativas buscan facilitar la inclusión de estas poblaciones en el ámbito judicial, asegurando que sus necesidades y particularidades sean atendidas de manera adecuada. Al promover la colaboración y el entendimiento mutuo, se pretende fortalecer la confianza de estas comunidades en el sistema de



justicia, al mismo tiempo que se respetan y valoran sus costumbres y formas de resolución de conflictos, teniendo en cuenta un enfoque intercultural (PJ, 2013). Este protocolo es fundamental para asegurar una administración de justicia más coordinada, eficiente y respetuosa de los derechos humanos en Perú. La colaboración efectiva entre las diversas entidades del sistema judicial es clave para fortalecer la confianza pública y garantizar una justicia oportuna y justa. Además, el Artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, establece que el Juez de Paz puede remitir casos a la justicia comunitaria y aplicar el derecho tradicional, siempre que no se vulneren los derechos fundamentales (MINJUSDH, 2013).

## **A. Pluralismo jurídico**

El pluralismo jurídico es una noción que acepta la existencia de varios sistemas legales en un mismo entorno geográfico o social. Estos sistemas pueden abarcar el derecho estatal, el derecho tradicional, el derecho religioso y otras normativas que viven en conjunto y, en ocasiones, se entrelazan de forma compleja

En muchas jurisdicciones, el derecho tradicional coexiste con el derecho escrito. Los tribunales pueden recurrir al derecho tradicional para interpretar y aplicar la ley en casos donde la legislación escrita no proporciona una guía clara.

El derecho tradicional sigue siendo una parte vital del sistema legal en muchas partes del mundo, aportando una perspectiva flexible y comunitaria al proceso de resolución de disputas. Iannello (2015) considera que El pluralismo jurídico se considera uno de los conceptos clave en la visión postmoderna del derecho; esta visión implica la coexistencia de múltiples espacios legales que se superponen,



están interconectados y se relacionan entre sí, donde la vida de las personas es afectada por la interlegalidad de estos diferentes sistemas normativos.

El pluralismo jurídico se refiere a la existencia de diversos sistemas legales que pueden interactuar de manera armoniosa o conflictiva en el territorio de la República, influyendo en el funcionamiento de los sistemas de justicia (PJ, 2013). En una sociedad pluralista, diferentes grupos pueden tener sus propias normas y reglas que guían su comportamiento; estas normas pueden ser reconocidas oficialmente o simplemente practicadas en la vida diaria. En el caso peruano Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia, incluye una serie de directrices específicas para la coordinación entre los diferentes sistemas de justicia, tales como: Mecanismos de comunicación: Establecimiento de canales de comunicación formales y directos entre las instituciones. Intercambio de información: Procedimientos para el intercambio seguro y eficiente de información relevante entre las entidades. Capacitación conjunta: Programas de capacitación y formación para el personal de las diversas instituciones para asegurar que todos comprendan y puedan aplicar el protocolo adecuadamente. Resolución de conflictos: Mecanismos para la resolución rápida y eficaz de cualquier conflicto que pueda surgir entre las instituciones.

En algunos casos, se han desarrollado leyes y normativas específicas para regular la interacción entre lo positivo y tradicional, buscando un equilibrio que respete las tradiciones locales mientras se asegura el cumplimiento de los principios generales del ordenamiento legal. Los diferentes sistemas legales no funcionan en



aislamiento; interactúan entre sí. Esto puede llevar a conflictos, pero también a una mayor adaptabilidad y flexibilidad legal.

## **B. Sistemas jurídicos indígenas**

El término "pueblos indígenas" es reciente. Desde la llegada de Colón a América, se les llamaba "indios" por la errónea suposición de que eran originarios de las Indias Orientales. Durante casi cinco siglos, cualquier grupo diferente a los blancos y mestizos era clasificado como indio. Sin embargo, en las últimas décadas, se ha comenzado a reconocer a estas comunidades como pueblos indígenas en el contexto de su integración en la sociedad nacional (Hermosa, 2014).

En mayo de 2011, se estableció la Comisión de Trabajo sobre Justicia Indígena y Justicia de Paz mediante la Resolución Administrativa N° 202-2011-P-PJ. Esta comisión elaboró dos anteproyectos legislativos: uno sobre Justicia de Paz, que fue promulgado como Ley N° 29824 en enero de 2012, y otro sobre Coordinación Intercultural de la Justicia, que aún se encuentra en discusión en el Congreso de la República. (MINJUSDH, 2013). El Estado reconoce y legitima estos sistemas legales diversos, permitiendo que las comunidades gestionen ciertos aspectos de su vida según sus propias normas; dando lugar a un pluralismo jurídico que debe reflejar y respetar la diversidad cultural dentro de una sociedad, permitiendo que las prácticas legales se adapten a las particularidades de diferentes grupos.



### C. Ley General de Comunidades Campesinas (Ley 24656)

Legislación que define el marco jurídico para la organización, funcionamiento y desarrollo de las comunidades campesinas en Perú. Esta ley es esencial para proteger los derechos colectivos de estas comunidades y gestionar sus recursos.

El Artículo 1 de la Ley N° 24656, Ley General de las Comunidades Campesinas, declara que el desarrollo integral de estas comunidades es de necesidad nacional e interés social y cultural. El Estado reconoce a las comunidades como instituciones democráticas esenciales, que son autónomas en su organización, labor comunal y en el uso de la tierra, siempre dentro de los parámetros establecidos por la Constitución y esta legislación. Por lo tanto, el Estado: a) Asegura el derecho de propiedad sobre los territorios de las Comunidades Campesinas. b) Valora y protege el trabajo colectivo como una forma de involucramiento de los comuneros, conforme a las normativas del derecho tradicional autóctono. c) Impulsa la creación y operación de empresas comunales y diversas formas de asociación. d) Reconoce y resguarda los usos, tradiciones y costumbres de la comunidad, promoviendo así su identidad cultural.

La ley reconoce a las comunidades campesinas como personas jurídicas de derecho privado, otorgándoles autonomía para gestionar sus tierras y recursos naturales. Establece que sus tierras son inalienables, imprescriptibles e inembargables, protegiendo así su territorio de ventas o embargos. También regula la estructura organizativa de las comunidades, que incluye la asamblea general, el consejo directivo y las comisiones de trabajo, garantizando la participación democrática de los miembros. Además, define los derechos de los comuneros, como el uso y



usufructo de las tierras comunales, así como sus obligaciones, que incluyen la participación en actividades comunales y el cumplimiento de los acuerdos comunitarios, según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos MINJUSDH (2013), los miembros de las Rondas Campesinas o Comunales, al cumplir con sus responsabilidades y ejercer el derecho tradicional, son respetados por su cultura y tradiciones por parte de las autoridades y la sociedad, siempre que no vulneren los derechos fundamentales establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio OIT 169, la Constitución Política y las leyes.

Una comunidad campesina es una entidad de interés público, legalmente establecida y con personalidad jurídica, compuesta por familias que habitan y administran determinados territorios, unidas por lazos ancestrales, sociales, económicos y culturales (PJ, 2013). Estas conexiones se manifiestan en la posesión comunitaria de sus tierras, el trabajo en común y la ayuda mutua; sus objetivos están dirigidos al pleno desarrollo de sus integrantes y del país. La Ley General de las Comunidades Campesinas define cómo estas interactúan con el Estado y otras entidades, incluyendo mecanismos de consulta y participación en proyectos que afecten sus territorios.



## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** Los fundamentos jurídicos del derecho tradicional se basan en la aceptación y práctica constante de normas y principios por parte de una comunidad. Estos fundamentos están anclados en la necesidad de adaptar el derecho a las realidades culturales y sociales de la comunidad, proporcionando así una forma de ordenamiento que complementa y enriquece el derecho positivo. Por otro; sus manifestaciones en el ordenamiento legal peruano tienen una relevancia específica en ciertos contextos, aunque no tiene la misma prevalencia que el derecho escrito o codificado. En Perú, el derecho tradicional se reconoce principalmente en áreas donde las normas tradicionales o costumbres tienen un papel importante, como en las comunidades indígenas y rurales.

**SEGUNDA.** A partir del análisis realizado, se confirma que el derecho tradicional no solo tiene una base histórica y cultural, sino que también posee una estructura dogmática que permite su reconocimiento y aplicación dentro del nuestro contexto normativo. Esta estructura se manifiesta a través de la aceptación social y la práctica continua. Estas prácticas repetidas y aceptadas por una comunidad como vinculantes incluyen la costumbre, el *opinio juris*, su reconocimiento judicial, uso continuado, generalidad y uniformidad, la razonabilidad e integración con el derecho escrito; estos elementos muestran cómo el derecho tradicional se forma y legitima a través de la práctica y el reconocimiento judicial.



**TERCERA.** Vigencia del derecho tradicional en el Ordenamiento Legal Peruano se encuentra en su reconocimiento constitucional y legal; el derecho tradicional tiene un reconocimiento explícito e implícito en el ordenamiento jurídico peruano, especialmente en la Constitución Política y en los protocolos de coordinación de justicia. Esto refleja un esfuerzo por integrar diversas fuentes de derecho, respetando la cultura diversa y la tradición jurídica de nuestros pueblos originarios. Aunque el derecho tradicional está reconocido, su aplicación efectiva puede variar. La investigación muestra que, en la práctica, la integración del derecho tradicional en los procedimientos judiciales y administrativos enfrenta desafíos, especialmente en la armonización con el derecho positivo.



## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Dado que las bases jurídicas del derecho tradicional se encuentran profundamente arraigados en la aceptación y práctica constante por parte de las comunidades, se recomienda promover una mayor integración de estas normas dentro del marco legal peruano. Esto podría lograrse mediante la implementación de políticas que reconozcan y respeten las prácticas consuetudinarias en las áreas donde son predominantemente aplicables, como en comunidades indígenas y rurales. Además, se debería promover la coordinación entre el derecho tradicional y el derecho positivo para asegurar una coexistencia armónica que permita que ambas formas de derecho se complementen y enriquezcan mutuamente.

**SEGUNDA.** Para asegurar una integración efectiva, es esencial llevar a cabo estudios continuos que analicen la forma en que el derecho tradicional influye en la vida cotidiana de estas comunidades y cómo se puede adaptar el derecho positivo para reconocer y respetar adecuadamente estas prácticas. También se recomienda la capacitación de profesionales del derecho en la comprensión y aplicación del derecho tradicional para mejorar la calidad y equidad de las decisiones legales que afectan a estas comunidades. Esta recomendación busca no solo validar la importancia del derecho



consuetudinario en contextos específicos, sino también proponer pasos concretos para su reconocimiento y armonización con el derecho positivo.

**TERCERA.** Dado el reconocimiento constitucional y legal del derecho consuetudinario en el Perú y los desafíos observados en su aplicación efectiva, se recomienda implementar un enfoque más estructurado para integrar el derecho consuetudinario en los procesos judiciales y administrativos. Este enfoque podría incluir las siguientes acciones: Desarrollo de protocolos claros, es decir, elaborar y difundir protocolos específicos para la incorporación del derecho consuetudinario en los procedimientos judiciales y administrativos; por otro lado, implementar programas de capacitación y sensibilización para jueces, funcionarios y abogados acerca de la implementación del derecho consuetudinario; la concientización sobre su relevancia y su rol en el sistema jurídico puede mejorar la aplicación práctica y reducir los conflictos entre diferentes sistemas jurídicos.

**CUARTA.** Culminado el análisis crítico de la investigación y en pretensión de un aporte vinculante, anexo una Proyecto de ley, basándome en la fundamentación e importancia que requiere el derecho consuetudinario en nuestro ordenamiento legal peruano.



## **Anexo 1. PROYECTO DE LEY:**

**N° XXXX/2024-CR**

### **LEY QUE FORTALECE EL DERECHO CONSUECUDINARIO Y SU ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA DE JUSTICIA NACIONAL**

#### **Exposición de Motivos**

El Perú es un país pluricultural, compuesto por diversas comunidades indígenas, campesinas y nativas que han mantenido sus propias normas y costumbres a lo largo de los siglos. Estas comunidades, con su derecho consuetudinario, no solo preservan su identidad cultural, sino que también aportan un sistema de justicia alternativo y complementario al sistema de justicia nacional.

El artículo 149 de la Constitución Política del Perú reconoce la jurisdicción de las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, en coordinación con la justicia nacional, siempre que sus decisiones no contravengan los derechos fundamentales. Además, convenios internacionales, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), instan al Estado a reconocer y proteger los sistemas normativos propios de estos pueblos.



Este proyecto de ley tiene como propósito reconocer y fortalecer el derecho consuetudinario, garantizar su articulación con los sistemas de justicia nacionales, y asegurar que las decisiones consuetudinarias respeten los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en la legislación nacional.

## **Título I: Disposiciones Generales**

### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto reconocer, proteger y promover el derecho consuetudinario de las comunidades indígenas, campesinas y nativas, asegurando su articulación con el sistema de justicia nacional, en el marco de la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el país.

### **Artículo 2.- Ámbito de Aplicación**

Esta ley es aplicable a todas las comunidades indígenas, campesinas y nativas del Perú, y a los sistemas de justicia nacional, con el fin de regular su interacción en asuntos de interés común.

### **Artículo 3.- Principios Rectores**

La aplicación de esta ley se regirá por los siguientes principios:

- 1.Pluralismo jurídico: Reconocimiento de la coexistencia de sistemas jurídicos distintos en el país.
- 2.Respeto a la autonomía comunitaria, en el marco de la Constitución.



3. Compatibilidad con los derechos fundamentales y el derecho internacional de los derechos humanos.
4. Participación y consulta previa en cualquier reforma legal que afecte al derecho consuetudinario.
5. Armonización entre sistemas de justicia, garantizando el respeto mutuo.

## **Título II: Reconocimiento y Validez del Derecho Consuetudinario**

### **Artículo 4.- Reconocimiento del Derecho Consuetudinario**

El Estado reconoce la validez del derecho consuetudinario de las comunidades indígenas, campesinas y nativas, siempre que no contravenga los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú y en tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el país.

### **Artículo 5.- Carácter Complementario del Derecho Consuetudinario**

El derecho consuetudinario será complementario al derecho nacional en las materias que involucren a las comunidades, siempre que las decisiones se ajusten a los derechos y garantías constitucionales.

### **Artículo 6.- Autonomía y Limitaciones**

Las decisiones de las autoridades tradicionales serán respetadas en el ámbito de sus comunidades, salvo en los casos en que vulneren derechos fundamentales o afecten la integridad de personas ajenas a la comunidad.



## **Título III: Coordinación y Articulación con el Sistema de Justicia Nacional**

### **Artículo 7.- Coordinación entre Sistemas de Justicia**

Las autoridades consuetudinarias deberán coordinar con las instancias del sistema de justicia nacional en los casos en que las decisiones tomadas en el ámbito comunitario puedan tener efectos fuera de la comunidad o involucren derechos fundamentales.

### **Artículo 8.- Reconocimiento de Sentencias Consuetudinarias**

Las sentencias y decisiones emitidas por las autoridades consuetudinarias serán reconocidas y podrán ser utilizadas como referencia en el sistema de justicia nacional, siempre que se respete la protección de los derechos humanos y los principios constitucionales.

### **Artículo 9.- Resolución de Conflictos Normativos**

En caso de conflictos normativos entre el derecho consuetudinario y el derecho nacional, se aplicará el principio de armonización, priorizando la solución que mejor proteja los derechos fundamentales de las personas involucradas.

### **Artículo 10.- Creación de Oficinas de Coordinación Consuetudinaria**

El Poder Judicial, en coordinación con el Ministerio de Cultura, creará Oficinas de Coordinación Consuetudinaria en cada departamento del país, que servirán como puentes entre las autoridades consuetudinarias y el sistema de justicia nacional.



## **Título IV: Capacitación, Registro y Protección del Derecho Consuetudinario**

### **Artículo 11.- Capacitación en Derecho Consuetudinario**

El Ministerio de Cultura, en conjunto con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, implementará programas de capacitación para jueces, fiscales y abogados en materia de derecho consuetudinario, con el objetivo de promover el conocimiento y respeto hacia las costumbres jurídicas de las comunidades.

### **Artículo 12.- Registro Voluntario de Normas Consuetudinarias**

Las comunidades podrán registrar sus normas consuetudinarias en un Registro Voluntario a cargo del Ministerio de Cultura. Este registro no es un requisito para la validez de dichas normas, pero busca promover su reconocimiento y protección.

### **Artículo 13.- Protección y Promoción de la Justicia Consuetudinaria**

El Estado garantizará la protección del derecho consuetudinario frente a cualquier amenaza o vulneración, promoviendo su desarrollo y difusión como parte del patrimonio cultural inmaterial del Perú.



## Disposiciones Finales

### Primera.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a 180 días hábiles, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### Segunda.- Incorporación en Planes de Estudios

El Ministerio de Educación incorporará en los planes de estudios universitarios de derecho y ciencias sociales temas relacionados con el derecho consuetudinario, su importancia y su interacción con el sistema jurídico nacional.

### Tercera.- Disposición Derogatoria

Deróguense o modifíquense todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ley.

### Disposición Transitoria Única

Las Oficinas de Coordinación Consuetudinaria deberán ser implementadas en un plazo no mayor a dos años desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Este proyecto de ley busca no solo reconocer la importancia del derecho consuetudinario en el Perú, sino también establecer mecanismos claros de articulación con el sistema de justicia nacional, respetando la diversidad cultural del país y asegurando la protección de los derechos fundamentales.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aizpuru, M. (2008). *La Persona como Eje Fundamental del Paradigma Humanista*. Ciudad de Guanajuato, México: Universidad de Guanajuato: Dirección de Planeación y Desarrollo.
- Ardilla, R. (2010). *Inteligencia. ¿qué sabemos y qué nos falta por investigar?* Bogotá, Colombia: Revista Académica Colombiana de Ciencias.
- Armstrong, T. (2017). *Inteligencias múltiples en el aula*. Barcelona, España: Paidós Educación.
- Benedet, M. J. (2012). *Neuropsicología Cognitiva. Aplicaciones a la clínica y a la investigación - Fundamento teórico y metodológico de la Neuropsicología Cognitiva*. Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid. Instituto de Migraciones y Servicios Sociales .
- Blanes, A. (2016). *La Teoría de las Inteligencias Múltiples*. Barcelona, España: Bioinformática.
- Borja, M. d. (2013). *Correlación entre Inteligencias Múltiples y los estilos de aprendizaje en los estudiantes universitarios de un Centro de Idiomas Acreditado de Arequipa*. Arequipa, Perú: Universidad Católica de Santa María .
- Carrillo, M. E., & López, A. (2014). *La teoría de las inteligencias múltiples en la enseñanza de las lenguas*. Murcia, España: Universidad de Murcia.
- Castro, Y., Fonseca, L., & Reyes, L. (2014). *La didáctica como estrategia pedagógica para fortalecer el desarrollo de las inteligencias múltiples en los niños y niñas de la Institucion Educativa Rafael Uribe Uribe Sede Mampujan de Maria La Baja Bolivar*. Tolima, Colombia: Universidad del Tolima en Convenio con la Universidad de Cartagena .



- Charaja, F. (2018). *El MAPIC en la investigación científica*. Puno, Perú: Corporación SIRIO EIRL.
- Chura, E. (2016). *Psicología Humana*. Arequipa, Perú: Chaparro Editores.
- Contreras, K., & Sotomayor, J. (2013). *Psicología*. Lima, Perú: Lumbreras Editores: Asociación Fondo de Investigadores y Editores.
- Cordero, G. (2006). *Educación y Humanismo*. Heredia, Costa Rica: Universidad Nacional de Costa Rica. Revista Praxis: Antropología, Cultura y Educación.
- Cordura, C. (2013). *El Humanismo*. Santiago de Chile, Chile: Universidad de Chile: Revista Chilena de Literatura.
- Cuevas, R. (2011). *Psicología Educativa*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Emst-Slavit, G. (2001). *Educación para todos: La Teoría de las Inteligencias Múltiples de Gardner*. Lima, Perú: Revista de Psicología de la PUCP.
- Extremera, N., & Berrocal, P. F. (2003). *La inteligencia emocional en el contexto educativo: hallazgos científicos de sus efectos en el aula*. Málaga, España: Revista de Educación.
- Fernández, S., & Paúl, N. &. (2003). *El papel de la Neuropsicología en la formación del Psicólogo*. Madrid, España: Revista de Psicología y Psicopedagogía, Universidad Camilo José Cela.
- Gallegos, S. (2009). *La teoría de las inteligencias múltiples en la enseñanza-aprendizaje de español como lengua extranjera*. Salamanca, España: Universidad de Salamanca: Facultad de Filosofía, Departamento de Lengua Española.
- Goleman, D. (1995). *Inteligencia Emocional*. Buenos Aires, Argentina: Javier Vergara Editor - Traducción Elsa Mateo.
- González, D. J. (2003). *¿Qué es la inteligencia humana?* La Habana, Cuba: Revista Cubana de Psicología.



- Huerta, R., & Otros. (2010). *Las inteligencias múltiples y el aprendizaje de las diversas áreas curriculares en los estudiantes del 4° y 5° ciclo de primaria del colegio experimental "Victor Raúl Oyola Romero" de la Universidad Nacional de Educación*. Lima, Perú: Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle La Cantuta.
- Krippendorff, K. (2002). *Metodología de análisis del contenido*. Barcelona, España: Editorial Paidós.
- Lanchipa, A. G. (2017). *Inteligencias múltiples y rendimiento académico en estudiantes de último año del Centro de Educación Alternativa "Benito Juárez"*. La Paz, Bolivia: Universidad Mayor de San Andrés.
- Llaca, L. A. (2011). *Relación entre inteligencias múltiples y elección vocacional en los estudiantes de la Institución Educativa Secundaria Gran Unidad Escolar San Carlos de la ciudad de Puno*. Puno, Perú: Universidad Nacional del Altiplano.
- Macías, M. (2002). *Las múltiples inteligencias*. Barranquilla, Colombia: Universidad del Norte.
- Maldonado, J. J. (2014). *Influencia de las inteligencias múltiples en las habilidades emprendedoras: estudio de casos de éxito en Extremadura*. Badagoz, España: Universidad de Extremadura: Departamento de Psicología y Antropología.
- Maquera, B. (2017). *Las inteligencias múltiples y el rendimiento académico en estudiantes de la Institución Educativa Secundaria Emilio Romero Padilla Chucuito 2015*. Moquegua, Perú: Universidad José Carlos Mariátegui.
- Mercadé, A. (2015). *Los 8 tipos de inteligencia según Howard Gardner: la teoría de las inteligencias múltiples*. Barcelona, España: Revista: Transición a la vida adulta y activa.



- Mollocondo, W. J. (2009). *“Prototipo de orientación vocacional mediante inteligencias múltiples, Abancay - 2006”*. Puno, Perú: Universidad Nacional del Altiplano Puno.
- Papalia, D. E. (2009). *Psicología*. D.F., México: McGRAW-HILL Interamericana Editores.
- Portellano, J. A. (2005). *Introducción a la Neuropsicología*. Madrid, España: McGRAW-HILL/Interamericana de España.
- Prieto, M. R. (2014). *Inteligencias Múltiples*. Buenos Aires, Argentina: Universidad FASTA - Facultad de Humanidades.
- Quispe, L. (2003). *Psicología*. Lima, Perú: NYBEC.
- Ríos Franco, G. (1995). *Metodología de la investigación*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Nuevo Mundo.
- Rodríguez, F. J., & Fuentes, M. T. (1984). *Introducción a la metodología de las investigaciones sociales*. La Habana, Cuba: Editora Política.
- Rosas, M. E. (1996). *Psicología*. Lima, Perú: Editorial Brasa SA.
- Rumazo, N. d. (2013). *Determinación del nivel correlacional que existe entre el desarrollo de las inteligencias y el fomento de la creatividad en los estudiantes de Educación Básica, de la Escuela de Aplicación Pedagógica del Instituto Superior Pedagógico "Los Ríos" - Bobahoyo*. Bobahoyo, Ecuador: Universidad Técnica de Babahoyo.
- Sánchez, L. (2015). *La teoría de las inteligencias múltiples en la educación*. Polanco, México: Universidad Mexicana.
- Shannon, A. M. (2013). *La teoría de las inteligencias múltiples en la enseñanza de español*. Salamanca, España: Universidad de Salamanca.



- Stecconi, C. (2006). *Inteligencias múltiples y el cuestionario de autoevaluación*. Buenos Aires, Argentina: Universidad de Flores.
- Suárez, J., Maiz, F., & Meza, M. (2010). *Inteligencias múltiples: una innovación pedagógica para potenciar el proceso de enseñanza aprendizaje*. Caracas, Venezuela: Universidad Pedagógica Experimental Libertador.
- Tirapu, J. (2011). *Neuropsicología, Neurociencia y las Ciencias "PSI"*. Navarra, España: Neuropsicología y Ciencias, Volumen 5.
- Velasco, A. (2009). *Humanismo*. Ciudad de Mexico, México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales.
- Villamizar, G., & Donoso, R. (2013). *Definiciones y teorías sobre inteligencia. Revisión histórica*. Barranquilla, Colombia: Universidad Simón Bolívar.

ACNUDH. (2013). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas: Manual para las instituciones nacionales de derechos humanos*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Sección de los pueblos indígenas y las minorías. Ginebra, Suiza.  
<https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2007.7.230>

Antinori, E. (2006). *Conceptos Básicos del Derecho*. Editorial de la Universidad del Aconcagua. [http://bibliotecadigital.uda.edu.ar/objetos\\_digitales/208/conceptos-basicos-del-derecho](http://bibliotecadigital.uda.edu.ar/objetos_digitales/208/conceptos-basicos-del-derecho).

Ardiles, J. E. (2014). *El Derecho Consuetudinario y Positivo en la administración de*



- justicia en las comunidades de la Zona aimara del Departamento de Puno y su perspectiva* [Universidad Nacional del Altiplano. Puno, Perú].  
<http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/275/EPG433-00433-01>.
- Arteaga, A. (2007). *Los derechos de los pueblos indígenas y su reconocimiento internacional: La declaración de las Naciones Unidas* [Universidad de Concepción de Chile]. [http://repositorio.udec.cl/jspui/bitstream/11594/6637/3/Tesis\\_Los\\_derechos\\_de\\_los....pdf](http://repositorio.udec.cl/jspui/bitstream/11594/6637/3/Tesis_Los_derechos_de_los....pdf)
- Bejarano, M. (2018). *La administración de justicia en la Corte Superior de Lima Norte 2016-2017* [Universidad César Vallejo. Lima, Perú].  
<http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/14721>.
- Cárdenas, C. A. (2006). Tomás de Aquino-Hans Kelsen: teoría de la “norma jurídica” y de la “regla de derecho.” *Hallazgos - Investigaciones Autofinanciadas*, 6, 149–161.
- Castilla, J. S. (2017). *Origen y prospección del neoconstitucionalismo como teoría del derecho* [Universidad Nacional del Altiplano. Puno, Perú].  
<http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/8162>.
- Charaja, F. (2018a). *El MAPIC en la investigación científica* (1ra Ed.). Corporación SIRIO EIRL.
- Charaja, F. (2018b). *El MAPIC en la investigación científica* (C. S. EIRL (ed.)).
- Cotta, S. (1982). Seis tesis sobre las relaciones entre el Derecho natural y el Derecho positivo. *Persona y Derecho: Revista de Fundamentación de Las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos*, 8, 13–18.  
<https://core.ac.uk/download/pdf/83563840.pdf>
- Cueva, V. B. (2017). *La jurisdicción reconocida por el artículo 149 de la Constitución Política del Estado, y el límite de la seguridad jurídica en materia penal* [Universidad Nacional del Altiplano].



<http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/9564>.

- Cultura, M. de. (2016). *Derechos colectivos de los pueblos indígenas* (1ra Ed). Ministerio de Cultura. <https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/derechos-colectivos.pdf>
- Díaz, E. (1996). *Filosofía política II. Teoría del Estado* (1ra Ed). Editorial Trotta, Madrid, España.  
[https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=CY0EQU\\_jSCkC&oi=fnd&pg=PA63&dq=estado+de+derecho&ots=J3hoUUdtAC&sig=waJoZ-3yHwHTKhcN3N8wPB-3bM0#v=onepage&q=estado+de+derecho&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=CY0EQU_jSCkC&oi=fnd&pg=PA63&dq=estado+de+derecho&ots=J3hoUUdtAC&sig=waJoZ-3yHwHTKhcN3N8wPB-3bM0#v=onepage&q=estado+de+derecho&f=false)
- Diéguez, Y. (2011). El derecho y su correlación con los cambios de la sociedad. *Derecho y Cambio Social*, 1–28.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5500757%0D>.
- Estermann, J. (2017). Hermenéutica diatópica y filosofía andina, esbozo de una metodología del filosofar intercultural. *Revista FAIA*, 6(27), 1–17.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5845469>
- Fernández, C. (2011). Breves reflexiones sobre el objeto de estudio y la finalidad del derecho. *THĒMIS 60 - Revista de Derecho*, 60, 285–293.  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5110607.pdf>
- García-Luna, O. (2011). El estudio del derecho desde las diferentes disciplinas jurídicas. *Contribuciones a Las Ciencias Sociales*.  
<https://www.eumed.net/rev/ccss/12/ogl.htm>
- García-Palacios, C. E. (2013). *Turismo, derechos humanos y poblaciones indígenas* [Tesis doctoral, Universidad Rey Juan Carlos. Madrid, España].  
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38075.pdf>
- García-Ricci, D. (2015). *Estado de derecho y principio de legalidad* (2da Ed).



- García, M. (2012). Norma social – Norma jurídica. *Eunomía. Revista En Cultura de La Legalidad*, 2, 133–138.
- Hermosa, H. (2014). El neoconstitucionalismo andino. Estudio comparado de las Constituciones de Ecuador 2008 y Bolivia 2009 a la luz del Convenio 169 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. *Universitas, Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, 20, 151–182.  
<https://doi.org/10.17163/uni.n20.2014.06>
- Iannello, P. (2015). Pluralismo jurídico. In *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho* (1ra Ed, Vol. 1, pp. 767–790). Universidad Nacional Autónoma de México.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3875/24.pdf>
- Iriarte, M. (2015). *Cultura, multiculturalidad e interculturalidad. Análisis de la educación intercultural en la ciudad de Málaga* [Universidad de Málaga. España].  
<http://orcid.org/0000-0002-4776-0651>.
- Krippendorff, K. (2012). *Metodología del análisis del contenido*. Editorial Paidós.
- Ley N° 24656. (1987). Ley general de comunidades campesinas. (13 de abril de 1987).  
In *Congreso de la república del Perú*.  
[https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/ley\\_general\\_de\\_comunidades\\_campesinas.pdf](https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/ley_general_de_comunidades_campesinas.pdf)
- López, S. B. (2011). Estudio y análisis sobre las normas jurídicas. *Teoría Del Derecho*, 1–37. [http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/pdf/r20\\_trabajo-5](http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/pdf/r20_trabajo-5).
- Marshall, P. (2010). El estado de derecho como principio y su consagración en la Constitución Política. *Revista de Derecho Universidad Católica Del Norte*, 17(2), 185–204.
- Martínez de Pisón, J. (2013). *Curso de Teoría del Derecho* (Universidad de La Rioja (ed.)).



- Mejía-Huamán, M. (2005). *Hacia una filosofía andina. Doce ensayos sobre el componente andino de nuestro pensamiento* (1ra Ed). Conj. Res. Manuel Scorza. Lima, Perú. [www.filosofiaandina.com](http://www.filosofiaandina.com)
- Miceli, P., & Miceli, P. (2003). El derecho consuetudinario en Castilla. Una crítica a la matriz romántica de las interpretaciones sobre la costumbre. *Hispania*, 63(213), 9–27. <https://doi.org/10.3989/hispania.2003.v63.i213.233>
- MINJUSDH. (2013). *Compendio normativo y jurisprudencial sobre los derechos de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas* (1ra Ed). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Editora Diskcopy S.A.C. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1534205/DGDOJ-Compendio-Normativo-Derechos-de-los-Pueblos-Indígenas.pdf>
- Navarro, L. Y. (2015). *Desarrollo de la Jurisdicción Especial y formal en el Marco del Pluralismo Jurídico* [Universidad Nacional del Altiplano. Puno, Perú]. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/2379>.
- OIT. (2014). *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Lima: Oficina Regional para América Latina y el Caribe. [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_345065.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf)
- ONU. (2007). La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas. *Resolución Aprobada Por La Asamblea General*. <https://doi.org/10.5354/0718-2279.2008.13508>
- Pinto, J. A. (1989). *La Teoría de la Argumentación Jurídica en Roben Alexy* [Universidad Complutense de Madrid. España]. <https://core.ac.uk/download/pdf/19706848>.
- PJ. (2013). *Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia*. <https://goo.gl/xsKeBZ>



- Política, C. (1993). *Constitucion Politica del Peru*.
- Ramírez, S. (2011). Derechos de los pueblos indígenas y derechos de la naturaleza: encuentros y desencuentros. *Revista Argentina de Teoría Jurídica*, 12, 1–16.  
[https://repositorio.utdt.edu/bitstream/handle/20.500.13098/10687/RATJ\\_V12N12\\_Ramirez.pdf?sequence=1](https://repositorio.utdt.edu/bitstream/handle/20.500.13098/10687/RATJ_V12N12_Ramirez.pdf?sequence=1)
- Ríos, F. (1995). *Metodología de la investigación*. Editorial Nuevo Mundo.
- Robles, C. L. (2016). “*Análisis de la aplicación del derecho consuetudinario en los delitos de coacción en los procesos penales en el departamento de Chimaltenango.*”  
Universidad Rafael Landívar. La Asunción, Guatemala.
- Rodríguez, F. & Fuentes, M. (2012). *Intruducción a la metodología de las investigaciones sociales*. Editora Política.
- Saforas, F. (2017). *El castigo en el Derecho Consuetudinario en la Comunidad Campesina de Cocharcas, Sapallanga, Huancayo* [Universidad Nacional del Centro del Perú. Huancayo, Perú].  
[http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/4214/Saforas Huaman](http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/4214/Saforas%20Huaman).
- Sessarego, C. F. (1950). “*Bosquejo para una determinación ontológica del derecho*” (1ra Ed). Universidad Nacional Mayor de San Marcos.  
<http://www.jus.unitn.it/cardozo/Review/2008/Sessarego1.pdf>
- Silva, M. (2017). Una aproximación a la teoría de las normas de conducta. In *Serie Creación N° 23* (pp. 1–61). Universidad San Sebastián Ediciones.
- Stavenhagen. (2006). Grandes temas de la antropología jurídica. *Derecho Consuetudinario Indígena En América Latina*.  
<https://laasociacion.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/09/antropologc3ada-jurc3addica1.pdf#page=15>
- Stavenhagen, R. (1992). Los derechos de los indígenas: algunos problemas conceptuales.



- Nueva Antropología*, 43, 83–99. <https://www.redalyc.org/pdf/159/15904308.pdf>
- Trujillo, R. R. (2014). *La aplicación del control difuso de la constitucionalidad de las leyes por parte de la jurisdicción indígena como mecanismo de defensa de sus derechos colectivos* [Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima].  
<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5673>.
- Uprimny, R. (2013). Estado de derecho. *Estado de Derecho*, 5, 168–176.  
<https://doi.org/10.2307/jj.14736592.16>
- Valdez, L. F. (2012). *Diversidad Cultural e imputación objetiva en el Derecho penal ¿Son delitos las conductas de las sociedades étnico-culturalmente minoritarias? El Multiculturalismo en Latinoamérica, mención especial del caso peruano: Retos del moderno Derecho penal* [Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú].  
[http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1594/Valdez\\_pl](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1594/Valdez_pl).
- Yanapa, F. (2017). *Delimitación competencial de la jurisdicción Comunal – Rondera frente a la justicia ordinaria* [Universidad Nacional del Altiplano. Puno, Perú].  
<http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/5968>.
- Yrigoyen, R. Z. (2000). Reconocimiento Constitucional del Derecho Indígena y la Jurisdicción Especial en los Países Andinos (Colombia, Perú, Bolivia, Ecuador).  
*Revista Pena y Estado*, Volumen 4.  
[https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20080527\\_43](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080527_43).
- Zalaquett, J. (2008). La Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. In *Anuario de Derechos Humanos* (pp. 139–148).  
<https://doi.org/10.5354/0718-2279.2008.13508>



### APÉNDICES

#### ANEXO 1. Matriz de consistencia: LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL DERECHO CONSUETUDINARIO Y SU VIGENCIA EN EL ORDENAMIENTO LEGAL PERUANO - 2023

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CORPUS DE ESTUDIO	EJES TEMÁTICOS	SUB-EJES TEMÁTICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p><b>General:</b></p> <p>¿Cuáles son los fundamentos jurídicos del derecho consuetudinario y cómo se manifiesta su vigencia en el ordenamiento legal peruano?</p> <p><b>Específicos:</b></p> <p>¿En qué consisten los fundamentos jurídicos que sostienen la existencia del derecho consuetudinario?</p>	<p><b>General:</b></p> <p>Identificar los fundamentos del derecho consuetudinario y analizar sus manifestaciones en el ordenamiento jurídico peruano.</p> <p><b>Específicos:</b></p> <p>Identificar los fundamentos que sostienen la existencia del derecho consuetudinario.</p>	<p><b>General:</b></p> <p>Los fundamentos jurídicos del derecho consuetudinario se encuentran en la costumbre y su vigencia en el ordenamiento legal peruano se manifiesta en el pluralismo jurídico.</p> <p><b>Específicos:</b></p> <p>Los fundamentos jurídicos que sostienen la existencia del derecho consuetudinario giran alrededor de tres ejes temáticos: concepciones acerca del derecho consuetudinario, relación entre el Estado y el Derecho y la aplicación del derecho consuetudinario.</p>	<p>Los fundamentos jurídicos del derecho consuetudinario</p>	<p>Concepciones acerca del derecho consuetudinario</p> <p>El Estado y el Derecho</p> <p>Aplicación del derecho consuetudinario</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Delimitación conceptual del derecho como ciencia.</li> <li>- Concepciones del derecho consuetudinario.</li> <li>- Relación entre derecho consuetudinario y positivo.</li> <li>- El estado de derecho.</li> <li>- El estado y el derecho internacional.</li> <li>- La costumbre.</li> <li>- Convenio 169.</li> <li>- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.</li> <li>- Aplicación en el derecho internacional.</li> <li>- Derechos intrínsecos de los pueblos indígenas.</li> <li>- Reconocimiento de la pluriculturalidad y plurinacionalidad.</li> </ul>	<p>Método: Hermenéutico</p> <p>Técnica: Análisis del contenido</p> <p>Instrumento: Ficha de análisis de contenido</p>
<p>¿Cómo se expresa la vigencia del derecho consuetudinario en el ordenamiento jurídico peruano?</p>	<p>Analizar la vigencia del derecho consuetudinario en el ordenamiento jurídico peruano.</p>	<p>La vigencia del derecho consuetudinario en el ordenamiento legal peruano se expresa en la Constitución Política y el Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia R. A. N° 333-2013-CE-PJ.</p>	<p>Vigencia en el ordenamiento legal peruano</p>	<p>Vigencia en la Constitución Política</p> <p>Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia R.A. N° 333-2013-CE-PJ</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Función jurisdiccional (art. 149).</li> <li>- Sujetos de derecho y derechos colectivos de los pueblos originarios.</li> <li>- Comunidades campesinas y nativas (art. 89).</li> <li>- Pluralismo jurídico.</li> <li>- Sistemas jurídicos indígenas.</li> <li>- Ley General de Comunidades Campesinas (Ley 24656 ).</li> </ul>	<p>Método: Hermenéutico</p> <p>Técnica: Análisis del contenido</p> <p>Instrumento: Ficha de análisis de contenido</p>



## ANEXO 2. Ficha de análisis de contenido. Variable temática: LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL DERECHO CONSUECUDINARIO.

### I. DATOS INFORMATIVOS

1.1. MATERIAL BIBLIOGRÁFICO: \_\_\_\_\_

1.2. AUTOR (ES): \_\_\_\_\_

1.3. AÑO DE PUBLICACIÓN: \_\_\_\_\_

### II. CRITERIOS DE ANÁLISIS

TEMÁTICA	CITA	PÁGINA	OBSERVACIÓN
Delimitación conceptual del derecho como ciencia.			
Concepciones del derecho consuetudinario.			
Relación entre el derecho consuetudinario y positivo.			
El estado de derecho.			
El estado y el derecho internacional.			
La costumbre.			
Aplicación en el derecho internacional.			
Derechos intrínsecos de los pueblos indígenas.			
Reconocimiento de la pluriculturalidad y plurinacionalidad.			



### ANEXO 3. Ficha de análisis de contenido. Variable prospectiva: VIGENCIA EN EL ORDENAMIENTO LEGAL PERUANO.

#### I. PARTE INFORMATIVA

- 1.1. MATERIAL BIBLIOGRÁFICO: \_\_\_\_\_
- 2.1. AUTOR (ES): \_\_\_\_\_
- 2.2. AÑO DE PUBLICACIÓN: \_\_\_\_\_

#### II. CRITERIOS DE ANÁLISIS

TEMÁTICA	CITA	PÁGINA	OBSERVACIÓN
Función jurisdiccional (art. 149).			
Sujetos de derecho y derechos colectivos de los pueblos originarios.			
Comunidades campesinas y nativas (art. 89).			
Pluralismo jurídico.			
Sistemas jurídicos indígenas.			
Ley General de Comunidades Campesinas (Ley 24656).			



#### MATRIZ DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS


<b>Investigador:</b> GUILLERMO EDWIN SAGUA MORA		<b>D.N.I. N°:</b> 70441526				
<b>Título de la investigación:</b> LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL DERECHO CONSUECUDINARIO Y SU VIGENCIA EN EL ORDENAMIENTO LEGAL PERUANO - 2023						
<b>Instrumento e Indicador:</b> FICHA DOCUMENTAL						
<b>Universidad:</b> UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ - JULIACA						
<b>Experto:</b> Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO		<b>D.N.I. N°:</b> 23945399				
<b>Grado académico:</b> Doctor ( X ) Magíster ( ) Otros ( ) Especifique:						
<b>Institución donde labora:</b> UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ - JULIACA						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Bueno 51 - 70%	Muy Bueno 71 - 80%	Excelente 81 - 100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado			X		
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable				X	
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología					X
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica					X
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente					X
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa			X		
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados			X		
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación				X	
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación					X
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						83%

#### Considerar las siguientes observaciones

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Fecha de evaluación (d-m-a):** Juliaca,25/11/2024.

  
Dr. Walther M. Nieto Portocarrero  
 Firma



ANEXO 1  
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS  
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN  
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 25/11/2024

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: GUILLERMO EDWIN SAGUA MORA

Dirección: Jr. Miguel Iglesias 115

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 70441526

Teléfono: 945-327896 email: saguaguillermo@gmail.com

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ email: \_\_\_\_\_

Facultad y/o Escuela de Posgrado: CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS

Escuela Profesional o Mención: DERECHO

Título o Grado Académico a optar: ABOGADO

Asesor: DR. JAVIER ROMULO QUISOE ZAPANA

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación  Tesis  Trabajo de Suficiencia Profesional  Trabajo Académico

Título: Los Fundamentos Jurídicos Del Derecho Consuetudinario Y Su Vigencia En El Ordenamiento Legal Peruano – 2023

Palabras claves, (3 a 5 términos): Constitución Política, derecho consuetudinario, justicia y ordenamiento legal.

**¿Esta obra se desarrolló en la UANCV <sup>1, 2</sup>? Si, ya que con ayuda de las instalaciones tales como su biblioteca y asesoría técnica por parte del personal de investigación, la cual se dio de manera gratuita y oportuna, fue que se pudo desarrollar de manera exitosa la investigación.**

<sup>1</sup> Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entré otros relacionados.

<sup>2</sup> Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller  Título  2da Especialidad  Maestría  Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

**Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.**

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

**Autorizo su publicación (marque con una X)**

Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.  
 Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): \_\_\_\_\_  
 No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

**¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?**

**Sí:** significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

**No:** significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

Sí autorizo  
 No autorizo



**Jurisdicción de su Licencia**

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: Derecho Político, Constitucional Y Procesal Constitucional-P05

Firma de Autor



huella digital

25/11/2024

Fecha